

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR PARTE DE LOS
JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE JAÉN –
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LAMBAYEQUE.**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Héctor Alfonso Monsalve Hoyos

<https://orcid.org/0000-0002-4447-7279>

Asesor:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel – Perú

2021

**“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL
EFECTIVA, POR PARTE DE LOS JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE
JAÉN – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE”**

--	--

Bach: Héctor Alfonso Monsalve Hoyos

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

Autor (a)

Asesor

Informe de Investigación presentado a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, para optar el título de **ABOGADO**.

Aprobado por:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

Presidente del Jurado

Mg. Rosa Elizabeth Delgado Pérez

Secretario del Jurado

Dr. Jesús Manuel Gonzáles Herrera

Vocal del Jurado

Pimentel, 2021

DEDICATORIA:

Quiero dedicar la presente tesis a mis padres Juan y Adelaida que yacen en el cielo, por ese amor, esfuerzo y sacrificio que en su momento realizaron para lograr en primer lugar mi formación profesional de Docente, y así lograr inculcar en valores y hábito al estudio a aquellos niños y adolescentes, para fijarse un camino al andar; así como, a mi esposa Ermelinda Tocas de Monsalve, y a mis hijos Héctor David, Josías Bladimir, y Josué Monsalve Tocas; por todo el amor, comprensión, confianza y apoyo incondicional.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO.

A mis hijos Héctor David, Josías Bladimir y Josué Monsalve Tocas, quiénes ya ejercen la noble labor de abogados; por el asesoramiento y apoyo incondicional que me ha permitido la conclusión de la presente tesis con la cuál pretendo optar el título de Abogado; así como, a mi asesor Jorge Luis Idrogo Pérez y demás docentes de la Universidad “Señor de Sipán” por todo su apoyo, por compartir sus conocimientos que coadyuvan en mi formación profesional, sobre todo porque a pesar de las circunstancias actuales en las que convivimos a por el Estado de emergencia nacional y pandemia COVID-19, han hecho los esfuerzos y los modos por brindarnos una educación de calidad, una eterna gratitud.

EL AUTOR

RESÚMEN

Pongo a disposición del público lector, la tesis con la que pretendo optar el título de Abogado, misma que lleva como título: *“La Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque”*, tema que es de mucho interés por la Comunidad Jurídica, por cuanto en esta ola de excesiva carga procesal en los Juzgado del Distrito y Provincia de Jaén – Distrito Judicial de Lambayeque, en donde el usuario reclama celeridad procesal y atención inmediata a sus denuncias, siendo que en algunos casos hasta prescriben y son archivados al no ser atendidos oportunamente, resulta pues de vital importancia la aparición del Juez de Paz, quién conforme a sus facultades y competencias asignadas por (Ley N° 29824 y N° 26872), es de mucha importancia su labor, sobre todo su actuación frente al usuario, en la atención de casos de mínima relevancia social y eficacia práctica, conforme a sus competencias, como un plan de descarga procesal ante hechos que se originan en sus comunidades, siempre velando por el respeto a los derechos Constitucionales de las personas; así como como el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; para lo cual es necesario que estos tengan conocimiento básicos del derecho y así brindar un servicio con arreglo a Ley, y, a Derecho, evitando incurrir en ejercicio abusivo del poder y o en la comisión de delitos derivados del ejercicio de la función, razones por las cuáles fue mi interés realizar estudios sobre la labor que vienen asumiendo los Jueces de Paz en la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Palabras claves:

Derecho, tutela jurisdiccional efectiva, Juez de Paz, norma, jurisprudencia.

ABSTRACT

I put at the disposal of the reading public, the thesis with which I intend to choose the title of Lawyer, which is entitled: "The Violation of the Right to Effective Jurisdictional Guardianship, by the Justices of the Peace of the Province of Jaén - Court Superior of Justice of Lambayeque ", an issue that is of great interest to the Legal Community, since in this wave of excessive procedural burden in the District and Province Courts of Jaén - Judicial District of Lambayeque, where the user demands procedural speed and Immediate attention to their complaints, being that in some cases they even prescribe and are archived as they are not attended to in a timely manner, the appearance of the Justice of the Peace is therefore of vital importance, who according to his powers and competencies assigned by (Law No. 29824 and No. 26872), their work is of great importance, especially their performance in front of the user, in the attention of cases of minimal social relevance and practical effectiveness, according to their competences, as u n procedural discharge plan for events that originate in their communities, always ensuring respect for people's Constitutional rights; as well as the Right to Effective Jurisdictional Guardianship; for which it is necessary that they have basic knowledge of the law and thus provide a service in accordance with the Law, and, under Law, avoiding incurring in the abusive exercise of power and / or in the commission of crimes derived from the exercise of the function, reasons why What was my interest in carrying out studies on the work that Justices of the Peace have been assuming in the Province of Jaén - Superior Court of Justice of Lambayeque.

KEYWORDS:

Law, effective jurisdictional protection, Justice of the Peace, norm, jurisprudence.

ÍNDICE

DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESÚMEN.....	v
PALABRAS CLAVE:	v
ABSTRACT	vi
KEYWORDS.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Antecedentes de estudio.....	11
1.2.1. A nivel internacional.....	11
1.2.2. A nivel nacional.....	12
1.2.3. A nivel local.....	13
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	15
1.3.1. Antecedentes de investigación:	15
1.3.2. Los Juzgados de Paz.....	16
1.3.3. Juez de Paz.....	17
1.3.4. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	19
A. Concepto:	19
1.3.5. Debido proceso.....	21
1.3.5.1.- Concepto de debido proceso.....	21
1.3.5.2.- Principio.....	21
1.3.5.3.- Garantía.....	21
1.3.5.4.- Derecho fundamental.....	22
1.3.5.5.- Concepto de Acceso a la Justicia.....	22
1.3.6. Principio de Iura Novi Curia.....	22

1.3.7. Análisis de la Legislación Internacional.	23
1.3.8. Análisis de la Legislación Nacional (Perú).	25
1.3.8.1.Ley Orgánica de Justicia de Paz en el Perú (Ley N° 29824)	25
1.3.8.2.Delitos de función que pueden cometer los Jueces de Paz, y Jurisprudencia Nacional – Código Penal Peruano.	33
1.3.8.3.Constitución Política del Perú.	36
1.3.8.4.Código Procesal Civil del Perú.....	37
1.3.8.5.Código Civil del Perú.....	37
1.4. Formulación del problema.	38
1.5. Justificación e importancia de estudio.	38
1.6. Hipótesis.....	39
1.7. Objetivos.	40
1.7.1. Objetivo General.....	40
1.7.2. Objetivos Específicos.....	40
II. MATERIAL Y MÉTODO.	41
2.1. Tipo y Diseño de investigación:	41
2.2. Población y muestra:.....	42
2.2.1. Población:.....	42
2.2.2. Muestra:.....	42
2.3. Variables y Operacionalización:.....	43
2.3.1. Variable independiente: Juzgados de Paz	43
2.3.2. Variable dependiente: La Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	43
2.3.3. Operacionalización de variables	43
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	44
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	44
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	44
2.4.3 Validez y confiabilidad.	45

2.5. Procedimiento de análisis de datos.	45
2.6. Criterios éticos.	46
2.7. Criterios de rigor o científicos.	47
III. RESULTADOS.....	49
3.1. Resultados en tablas y figuras.	49
3.2.- Discusión de resultados.....	69
3.3.- Aporte práctico (propuesta).....	72
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	74
4.1.- CONCLUSIONES.	74
4.2.- RECOMENDACIONES.	76
REFERENCIAS.	78
ANEXOS.....	85

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Realidad problemática.

El problema en que se centra la investigación, es aquel al que he denominado se denomina “ *La Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque*”, y es pues que en nuestro país (Perú), los Jueces de Paz durante su labor solamente resuelven problemas comunales, de acuerdo a su cultura y sus costumbres y valores de la localidad, quienes acuden a su Despacho con el fin de encontrar solución a los conflictos que les aquejan; empero se debe tener presente que los Jueces de Paz desconocen el derecho, y que por lo general esta labor es asumida por iletrados, campesinos u comerciantes, solo en escasos casos por profesionales y excepcionalmente por profesionales de derecho; por ello se debe tener presente que sus decisiones Vulneran el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, pues no siempre estas se ajustan a la Ley y al derecho, ello por el desconocimiento de las normas, incurriendo en ocasiones en delitos derivados de la función jurisdiccional.

Por otro lado, teniendo presente es una de las partes (demandante/denunciante) quién paga los servicios o labor del Juez de Paz, bajo esas circunstancias muchas veces la imparcialidad del Juez se encuentra mermada y en riesgo, pues en muchas ocasiones se ha advertido que sus decisiones se inclinan al usuario que ha reconocido sus servicios, y así se pone en grave riesgo la Administración de Justicia.

Así mismo, nuestra realidad nos demuestra que el hecho de que los Juez de Paz sean legos en el Derecho, está afectando la Administración de Justicia, pues no siempre sus decisiones se encuentran arregladas a Ley y a la Constitución, lo que motiva que muchas veces incurran en delitos comunes derivados de la función, un ejercicio abusivo del cargo y/o adopten decisiones arbitrarias.

Observándose que el Estado Peruano, así como nuestras Autoridades (Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque), no presta interés en la problemática planteada.

1.2. Antecedentes de estudio.

1.2.1. A nivel internacional.

Navarro (2018), en su investigación doctoral sobre: “Los Juzgados de Paz”, ha señalado que: La figura del Juez de Paz, no obstante ser un ciudadano más elegido por su Comunidad, además de ser una persona pacificadora conforme a su personalidad, debe ser obligatorio para su acceso, ser licenciados en Derecho, sobre todo en aquellos lugares donde existe multitud de habitantes, así el cargo lo podrán desempeñar con actividades profesionales definidas y que le doten de garantía jurídica a sus decisiones, en la cual puedan acceder a derecho laborales como el de su jubilación (p.497).

Ballén (2018), en su investigación sobre: “Algunos desafíos procesales de la jurisdicción especial de paz”, ha señalado que: “Las actuaciones de los jueces de paz, además de resolver los conflictos que conocen en su judicatura, con equidad, deben ajustarse a los preceptos constitucionales y debido proceso que prevé la norma. Respetando sus especificidades, así las decisiones que profieran los Jueces de Paz deben ceñirse a los principios que orientan la jurisdicción, a los criterios de competencia previstos en la ley, y al procedimiento establecido por el legislador para garantizar los derechos tanto de los intervinientes en este tipo de procesos, como de los terceros que resulten afectados por sus decisiones” (pp. 1-21).

Sam (2017), en su investigación de Pregrado, sobre: “La dudosa competencia de los juzgados de paz móviles y la jurisdicción de los juzgados de paz legalmente constituidos”, ha señalado que: “Los jueces de paz tienen una competencia definida en su territorio, sin embargo, incluso pueden coadyuvar a las investigaciones si es que el Ministerio Público así los requiera” (p.1-100).

Vallejo (2016), en su investigación de Posgrado, sobre: “Afectación al debido proceso a causa de la vulneración al derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales”, ha señalado que: “Existe un desconocimiento de los derechos fundamentales y del derecho constitucional a aplicar en sus decisiones por parte de los Jueces de Paz , lo que afecta al servicio de la administración de justicia y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes procesales inmersas en un proceso” (pp. 44-45)

Gordillo (2015), en su investigación de Pregrado, sobre: “Jueces de Paz en el Conocimiento de Infracciones, Relativos a la Violencia Familiar y a los Juicios de Alimentos”, ha señalado que: Resulta oportuno que los Jueces de Paz, también sean competentes para conocer infracciones sobre hechos de Violencia Familiar, así como también el de alimentos, pues los Juzgados de Paz son una justicia alternativa, a la cual las partes pueden acceder, y pueden administrarla en base a la mediación – conciliación, con equidad y con acuerdo de ambas partes, pues respecto a ello, sus competencias son limitadas (pp.104-105).

1.2.2. A nivel nacional.

Carrera (2018), en su investigación de Pregrado, sobre: “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa”, ha señalado que: “La designación de Jueces de Paz legos en el Derecho, y que administran justicia a su libre criterio y costumbres ancestrales, afectan la calidad de la justicia y eficacia de la justicia de paz, pues desconocen los derechos fundamentales de las partes y de las normas vigentes a aplicar en la resolución de los casos que conocen en su judicatura, pues en su labor no se demuestra seguridad jurídica, certeza jurídica, debido proceso y respeto de los derechos fundamentales, pues nuestra coyuntura actual requieren mayores conocimientos de la justicia que van a aplicar” (pp. 401-402).

Dávila (2018), en su investigación de Posgrado, sobre: “Evaluación de los Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica que brindó la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz a los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Cajamarca, en el año 2016”, ha señalado que: “Los Jueces de Paz comprenden únicamente su rol conciliador, sin embargo en tanto estos desconocen el derecho al momento de resolver sus casos, estos ya no serían indispensables, pues las partes para tener seguridad jurídica de sus conflictos sociales, prefieren recurrir a los órganos jurisdiccionales letrados y con conocimientos del Derecho” (p. 104).

Martel (2018), en su investigación titulada: “Acercas de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil”, ha señalado que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es aquel derecho por el cuál cualquier ciudadano puede recurrir a las instancias judiciales para hacer prevalecer sus derechos, y el derecho a que frente a un proceso se le brinde las garantías mínimas, de tal manera que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales” (p.2).

Ortiz (2015), en su investigación de Posgrado, sobre: “El derecho fundamental de acceso a la justicia y las barreras de acceso en las poblaciones urbanas pobres en el Perú”, ha señalado que: “Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, el derecho al acceso a la justicia y debido proceso, son elementos que constituyen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; sin embargo frente a la Justicia de Paz estos derechos se ven mermados cuando el juzgador desconoce los derechos básicos, como sería el caso de los Jueces de Paz” (pp.153-157).

Poder Judicial del Perú (2015), en su investigación denominada: “Fortaleciendo la Justicia en el Perú”, ha señalado que: “Los Jueces de Paz, hacen ejercicio abusivo de sus funciones notariales y aún sin ser competentes otorgan certificados de posesión de predios, y tierras sobre las cuales no son competentes (como por ejemplo: sobre tierras comunales), proponiendo el autor que se capacite a los Jueces de Paz sobre los alcances de su competencia notarial, y sus demás funciones, atribuciones y obligaciones, por ello estas capacitaciones deben ser promovidas por ONAJUD y ODAJUD” (pp. 224-225).

1.2.3. A nivel local.

Colina (2020), en su tesis sobre: “Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la Provincia de Lambayeque”, ha señalado que: “Los Jueces de Paz transgreden el debido proceso al no sustentar con fundamentos jurídicos las decisiones que adoptan cuando ejercen su función jurisdiccional o actos de conciliación; pues ellos no conocen los requisitos para admisión de una demanda civil, por otro lado no están capacitados para resolver excepciones o defensas previas que deduzcan las partes, o emiten sentencias sin tener en cuenta los dispositivos legales que serían aplicables al caso, es decir, en su función afectan el derecho constitucional al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, al expedir decisiones sin arreglo a la ley vigente” (p.129).

Valverde (2020), en su investigación sobre: “La justicia de paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia”, ha señalado que: “Solamente el Distrito Judicial de Lambayeque, existe 337 Juzgados de Paz, y si bien durante los últimos tiempos los juzgados de paz han sido ocupados por personas jóvenes, y se ha incluido a las mujeres, empero no se realizan exigencias de conocimientos básicos del derecho para brindar

seguridad a sus decisiones; que por ello la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, debe tratar de que se les involucre con su labor, y través de la Academia Nacional de la Magistratura, se debe diseñar un Programa Nacional de Formación y Capacitación continua en los derechos que pregona la Constitución y los Derechos Humanos, correspondiente a las partes” (p.3).

Moreno (2020), en su investigación sobre: “El efecto de la Conciliación previa en la carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado y Especializado Civil de Lambayeque desde el año 2017”; ha señalado que: “Quién haga la labor de Conciliador Extrajudicial, cuenta con facultades para arribar a un acuerdo y por ende deben contar con facultades para ejecutar sus acuerdo, de tal manera que las partes ante el incumplimiento de dichos acuerdos, no tengan la necesidad de recurrir al Juzgado de Paz Letrado a ejecutar los mismos, generando sobrecarga procesal; funciones pues que bien los Jueces de Paz podría asumir, en tanto tienen las labores de conciliación” (p. 142).

Flores (2020), en su investigación sobre: “Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824”, ha señalado que: “Qué, los Jueces de Paz son los que representan al Poder Judicial en los Distritos y en las zonas rurales, empero so justificación de que estos son legos en el derecho, es cuestionable que estén exonerados por la Ley N° 29824, y el Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, y no tengan la obligación de motivar sus decisiones que adopten en la resolución de los conflictos que conocen en su judicatura, lo cual sin duda afecta el derecho al debido proceso, ello a consecuencia de que no son profesionales del derecho, y no contar con una preparación para resolver con arreglo a Ley y a Derecho”.

Cabrera (2020), en su investigación de Pregrado, sobre: “La justicia de paz como solución de la carga procesal, basado en concepciones filósofo jurídicas del pragmatismo y humanismo”, ha señalado que: “La labor de los Jueces de Paz, coadyuvan a disipar la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados, pues las partes solucionan sus conflictos en su propia localidad, y con menos recursos económicos, por lo cual no solamente deben conocer los procesos de alimentos, sino también los de faltas y de violencia familiar” (p.127).

1.3. Teorías relacionadas al tema.

1.3.1. Antecedentes de investigación:

En el Perú, para poder asumir la labor de Juez de Paz no es requisito ser abogado, sino ser simplemente una persona que sea reconocida en la comunidad, y no es necesario también que los conflictos que se presenten ante su Despacho Judicial, sean resueltos conforme al derecho, sino de acuerdo a su leal comprender y existe en lugares donde no existen Juzgados Especializados.

El Juez de Paz según el organigrama del Poder Judicial y la pirámide de Kelsen se encuentra ubicado en el último escalón, empero su labor es de mucha importancia dado que operan como entes que forman parte de un plan de descarga laboral de los Juzgados de Paz y funcionan en diversos lugares donde no es fácil el acceso de la justicia especializada.

El Juez de Paz en antaño por lo común eran los hacendados, terratenientes o gamonales, luego pasó a ser ejercida por cualquier persona común, con el requisito que solamente tenga representación y aceptación social y valores morales que le permitan resolver con equidad y justicia.

El Juez de Paz tuvo su origen en la Constitución de 1823 y desde ahí en adelante, hasta la Carta Magna de 1993 ha tenido cierta notoriedad, lo que nos revela la importancia de la labor que asume este tipo de personas, siendo de mucha relevancia la labor que asumen frente a la sociedad, resolviendo sus conflictos jurídicos de acuerdo a su criterio discrecional y con equidad.

Que, en mérito a lo antes descrito los usuarios (ciudadanos) recurren al Juzgado de Paz con el objeto de que se les resuelva sus problemas legales de acuerdo a sus costumbres y valores sociales; sin embargo, existen personas también que consideran que este tipo de justicia aplicada por dichas personas no resuelven definitivamente sus conflictos.

Por otro lado, el hecho de que hoy en día los Jueces de Paz sean elegidos por voto popular, sus decisiones posteriores no necesariamente tendrán aceptación por parte de la sociedad, sino que el fin de la creación de estos órganos jurisdiccionales fue acercar al ciudadano y tener acceso a una justicia comunal rápida y que sea resuelta de acuerdo a sus usos y sus costumbres.

En la jurisdicción de Jaén, se ha logrado advertir que los Jueces de Paz son personas de bajo nivel cultural, iletrados, campesinos, que no tienen conocimientos básicos del derecho, así como tampoco se encuentran capacitados para ejercer justicia comunal, pues no conocen sus funciones y atribuciones y que estos en su mayoría son personas de sexo masculino, solo escasamente por personas de sexo femenino (Puentes del Barrio, 2006, pág. 1)

1.3.2. Los Juzgados de Paz.

Estos Juzgados se dividen en dos tipos:

- a) **Juzgados de Paz Letrados:** Estos órganos jurisdiccionales son dirigidos por un profesional en el derecho, es decir, un abogado que ha sido elegido como Juez, ya sea a través de concurso por la Junta Nacional de Justicia o por cargo de Confianza que le haya sido conferido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia competente, y para resolver los conflictos que se presentan ante su Despacho, y tiene la obligación de aplicar el derecho nacional pertinente, así como la Constitución Política del Perú, de acuerdo a sus funciones y atribuciones conferidas por la ley de la materia.
- b) **Juzgados de Paz:** A estos en antaño se les asignó la denominación de Juzgado de Paz no letrado, y dichos cargos no necesariamente son asumidos por un profesional en el derecho (abogado), sino por cualquier ciudadano común, muchas veces un campesino de la localidad que venga residiendo en el lugar donde aplicará justicia de acuerdo a su leal entender, sin la obligación de aplicar las normas legales y sus decisiones pueden ser recurridas (apeladas) y el órgano jurisdiccional que resolverá en segunda instancia, será el Juez de Paz Letrado.

1.3.3. Juez de Paz.

a) Definición.

El Juzgado de Paz, es aquel órgano jurisdiccional que puede resolver conflictos de acuerdo a sus criterios de equidad, leal entender y conciencia del Juez, promoviendo sobre todo la aplicación de estrategias conciliatorias con el ánimo de lograr la paz social en comunidad, teniendo incluso las facultades de hacer una labor notarial en los lugares donde no existe Notario Público.

b) ¿Quién puede ser Juez de Paz?

Puede ser cualquier persona con pleno uso de sus facultades mentales, siempre y cuando sea miembro de la dicha Comunidad por un período mínimo de tres años, aun cuando no perciben remuneración por parte del Estado o no gozan de beneficios sociales laborales, sus funciones son supervisadas por Despacho Superiores de la Corte Superior a la que pertenecen.

c) ¿Requisitos para ser Juez de Paz?

Son requisitos para ser Juez de Paz, según la Ley:

1. Ser de nacionalidad peruana desde su nacimiento y tener como mínimo 25 años de edad.
2. Haber vivido como mínimo tres años continuos en la localidad y jurisdicción en la que pretende asumir funciones.
3. No ser iletrado.
4. No tener parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en la institución.
5. Tener una actividad conocida.
6. Dominar el idioma castellano y/o el idioma del lugar en donde va a laborar.
7. Ser un ciudadano de bien y reconocida en su localidad.

Es necesario precisar también que, según Ley, los Jueces de Paz asumen funciones por un período de cuatro años, y pueden reelegirse.

d) Deber del Juez de Paz.

- ✓ Decidir los conflictos sociales que se le presenten ante su Comunidad y Despacho con la mayor celeridad posible y de manera honesta, teniendo incluso las facultades de poder sancionar a aquellos que pretendan entorpecer el proceso con acciones contrarias a la moral, las buenas costumbres y la buena fe.
- ✓ Permanecer y vivir en el lugar donde va a asumir funciones, y si decide ir a una jurisdicción territorial alejada de su lugar asignado tiene que necesariamente haber sido autorizado por la Presidencia de la Corte Superior a la que pertenece.
- ✓ Reprimir toda acción contraria al honor y buena fe dirigida en su contra o de las personas que enfrentan el proceso, ya sea de manera verbal o a través de escrito que de alguna manera pongan en riesgo su autoridad, incluso aplicando sanciones en contra de dicha persona.
- ✓ Resolver conflictos, incluso en casos que no están establecidos en la ley, basando sus decisiones en su leal entender como lo más justo posible para las partes, y de acuerdo a sus valores con-vivenciales.

e) Facultad del Juez de Paz.

- **Conciliar:** Tiene el objeto de aplicar las mejores medidas alternativas para la solución de los conflictos que le hayan presentado las partes en cualquier estado del proceso.
- **Sentenciar:** En los casos donde no es posible la conciliación inter-partes, el Juez puede emitir una sentencia que resuelva el conflicto social presentado ante su Despacho sancionando al culpable de los hechos y disponiendo se resarza los daños irrogados con el accionar del demandado.
- **Sancionar:** El Juez, puede disponer se le detenga a una persona hasta por el plazo de (24 horas), a aquellas personas que le proliferen insultos, lo amedrenten, incluso denunciar el hecho ante la fiscalía, e imponer multas.

f) Prohibición del Juez Paz.

- Recibir dadas de las partes, dinero, regalos de manera directa o a través de sus familiares.
- Orientar a una de las partes en conflicto que se ventilen ante su Despacho a la forma de poder ganar sus conflictos, doblegando su imparcialidad.
- No retirarse de donde labora, salvo que sea por enfermedad o permiso con visto bueno de su superior o concurrir a una especialización.

1.3.4. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

A. Concepto:

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es aquel derecho reconocido por nuestra Constitución Política, y por el cual toda persona, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida, a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (González Pérez, 1985, pág. 27)

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva Comprende:

- ✚ *El derecho al acceso a la justicia: Es decir, aquel derecho por el cuál cualquier persona tiene el derecho y la posibilidad de concurrir a cualquier instancia judicial, ya sea como demandante o como demandado, ello con la finalidad de que se les haga justicia y se les reconozca sus pretensiones jurídicas legítimas.*

- ✚ **El derecho a un proceso con las garantías mínimas:** Es decir, este derecho está relacionado al derecho que tenemos todos los ciudadanos de que cuando concurramos a los órganos jurisdiccionales nuestros procesos se rijan por el debido proceso, que acontece del respeto el respeto a de las partes a sus derechos fundamentales reconocidos por ley, y el derecho al cumplimiento un plazo legal y razonable para la solución de los conflictos que les motivaron a acudir al órgano jurisdiccional.

- ✚ **Sentencia de fondo:** Este derecho, derecho relacionado al Principio de Iura Novit Curia, es decir, el Juez conoce el derecho que va ha aplicar, entonces a partir de ahí el Juez, aplicando el derecho debe resolver el fondo de los petitorios de las partes, eliminando las incertidumbres de estos, y dando un mensaje de justicia, salvo que las pretensiones de fondo no coincidan con los presupuestos procesales para amparar su derecho, debe emitir una resolución de pleno derecho denegando el mismo.

- ✚ **Doble Instancia:** Este derecho, es aquel por el cual las partes procesales pueden impugnar y recurrir a un órgano superior las sentencias que consideran que les agravian y que no están ajustadas a derecho, a fin de que ésta realice un examen de la misma, y emita nueva sentencia adecuada a ley, y a justicia que es lo que se busca.

- ✚ **Ejecución:** Es el derecho que se tiene al respeto y cumplimiento efectivo de las sentencias emitidas por los Jueces, así mismo comprende el derecho que se tiene a que estas sentencias se ejecuten en los términos que contiene el mismo, y sobre todo que logren indemnizar a la parte afectada del proceso con el cumplimiento del pago de la reparación civil.

1.3.5. Debido proceso.

1.3.5.1.- Concepto de debido proceso.

El debido proceso es un derecho fundamental que tenemos todas las personas, y el derecho a exigirle al Estado, de que nuestras causas lo conozcan un Juez justo, imparcial, y sobre todo competente y con independencia de criterio. También, es definido como la garantía que tiene todo sujeto procesal, no solamente a su defensa, sino a que durante el ínterin de su proceso se respete el debido procedimiento pre-establecido por Ley, para la resolución de sus conflictos (llámese el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Procesal Constitucional, etc.), a que se respete el derecho a la contradicción de las demandas instauradas en su contra, o el derecho a refutar los cargos que se le imputa, y a que se le lleve un juicio justo y un proceso justo (Bustamante Alarcón, 2001, pág. 183)

1.3.5.2.- Principio.

El debido proceso es considerado también un Principio General del Derecho, por ende una Fuente del Derecho, y que, a su vez, se encuentra interrelacionado a otros principios procesales como, el principio de contradicción, el principio de publicidad, el principio de cosa juzgada, y sobre todo el principio de obligatoriedad de los procedimientos prestables por ley, los cuáles son aplicados a todo proceso penal o civil. (Esparza, 1995, pág. 114)

1.3.5.3.- Garantía.

El debido proceso, es considerado una garantía constitucional que tiene carácter procesal, es decir, constituye un mecanismo que protege y asegura la realización de los procedimientos en una causa, y que estos se ventilen con respecto a los derechos fundamentales de las personas inmersas en un proceso, así como que asegura la eficacia de los derechos de las personas.

1.3.5.4.- Derecho fundamental.

El debido proceso, es considerado también un derecho fundamental que tiene toda persona inmersa en un proceso judicial, es decir, este derecho es aplicable a todo tipo de procedimiento que tiene relevancia jurídica, independientemente si nos encontramos ante un proceso netamente judicial, jurisdiccional o administrativo. Se dice también que es un derecho fundamental, porque permite a las personas inmersas en un proceso, a invocar las acciones y garantías establecidas en la propia ley, y así evitar la vulneración de sus demás derechos fundamentales. (Quiroga León, 1991, pág. 112).

1.3.5.5.- Concepto de Acceso a la Justicia.

Es el derecho que tiene todo ciudadano de acceder a los Tribunales, es decir, son aquellas atribuciones que tienen las personas de acceder a un órgano jurisdiccional, y el derecho a contar con asesoría legal durante el curso de un proceso judicial. Es decir, es un derecho fundamental que tenemos todas las personas, a concurrir a un órgano jurisdiccional para hacer prevalecer nuestro derechos, recurriendo ya sea de manera individual o colectiva, ya sea antes las instancias de carácter público (Juzgado, Fiscalía) o ante una entidad privada con fines de justicia (Centro de Conciliación, Arbitraje, etc.), por lo cual el Estado está en la obligación de satisfacer éste derecho ante cualquier instancia, siendo el valor de la justicia la prioridad.

1.3.6.Principio de Iura Novi Curia.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; el cuál prevé que es el Juez quién debe aplicar el derecho que corresponde para la resolución del caso, aunque este no haya sido invocado por los sujetos procesales o en su defecto estos lo han invocado de manera errónea, es decir, el Juez puede resolver las causas que conoce en su Despacho invocando normas distintas a las mencionadas por los sujetos procesales. Conforme a este Principio, el Juez puede hacer un análisis discrecional del derecho que va a aplicar en cada causa que se le presenta ante su despacho, empero es claro precisar que, conforme a este Principio, el Juez puede alterar la fundamentación en el sentido jurídico, más no las pretensiones de hecho de las partes.

1.3.7. Análisis de la Legislación Internacional.

MÉXICO

Ley Orgánica del Poder Judicial de México.

Capítulo II.

Artículo 98: Conforme a este artículo es el Pleno del Consejo de la Judicatura quién nombra a los Jueces de Paz en el vecino país de México, nombrando a los Jueces de Paz en los Municipios y en las localidades. Ahora, también prevé la prohibición de nombrar a un Juez de Paz en lugar donde ya existe un Juez de Primera Instancia, es decir, a lo que en Perú lo llamarías donde hay Juez de Paz, ya no es viable la designación de Jueces de Paz.

Artículo 99: Conforme a este artículo, los Jueces de Paz son elegidos para asumir funciones por un período máximo a los tres años, pudiendo ser reelegidos de nuevo.

Artículo 100: Este dispositivo legal, establece los requisitos para ser designado como Juez de Paz, estableciendo los siguientes:

- ✓ *Tener 25 años de edad como mínimo.*
- ✓ *Contar con título de abogado, o licenciado en derecho, legalmente expedido, cuando se trate de Municipios con más de (10, 000) habitantes.*
- ✓ *Cuando se trate de Municipios de hasta (10, 000) habitantes, el requisito será haber concluido la educación media superior.*
- ✓ *Tener conocimientos que le permitan desempeñar la labor encomendada, conforme al Reglamento de Carrera Judicial de México.*
- ✓ *No haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso.*
- ✓ *Ser bilingüe, con conocimientos de la lengua maya.*
- ✓ *Pasar por un curso de capacitación, y luego de ello lograra aprobar el examen de conocimientos.*
- ✓ *No contar con Antecedentes Penales.*

Comentario:

Es decir, la experiencia exitosa del vecino país de México, nos permite prever la exigencia de mayores requisitos para aquellas personas que pretendan desempeñar el cargo de Juez de Paz, pues entre los requisitos más destacados se tiene el hecho que en aquellas localidades donde se cuente con más de (10, 000) habitantes, el ciudadano que desee postular al cargo, tiene que ser necesariamente abogado – licenciado en derecho, es pues, este requisito muy importante y que debe ser adoptado en nuestra legislación peruana por cuanto así se podrá garantizar el debido proceso de las partes y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto las resoluciones que emitan de los conflictos que conocen en sus jurisdicciones se ajustarán al derecho, respetando así también el Principio de *Iura Novit Curia* (el Juez conoce el Derecho), pues debemos tener presente que en lugares sumamente habitados es difícil que no exista un profesional en derecho que desee coadyuvar a la justicia social, asumiendo la labor de Juez de Paz.

Por otro lado, no es menos rescatable, el hecho también de que en dicha legislación Mexicana, en los lugares donde se cuenta con menos de (10.000) habitantes, se exija como mínimo que la persona que desee optar el cargo de Juez, tiene que haber concluido como mínimo su carrera profesional de derecho, es decir, contar con estudios concluidos, con ello se garantizará como mínimo sus conocimientos básicos del derecho que van a aplicar, de tal manera que se preste las garantías mínimas que le asiste a todo ciudadano en el ejercicio de la labor de Juez.

Por último, es también rescatable, el hecho de que se establezca como requisito para ser designado como Juez de Paz, en México, que tengan que pasar previamente por un procedimiento de capacitación oficializada, y después aprobar un examen de conocimientos sobre lo aprendido en la capacitación, de tal manera que se seleccione adecuadamente de acuerdo a sus capacidades a los Jueces de Paz, por ello se les pide que tengan conocimientos que les facilite cumplir con su Reglamento de Carrera Judicial; dando prioridad también a las personas bilingües y que dominen el idioma maya, como un plan de inclusión social, y que facilite una atención adecuada al usuario que recurre al Juez de Paz.

1.3.8. Análisis de la Legislación Nacional (Perú).

1.3.8.1. Ley Orgánica de Justicia de Paz en el Perú (Ley N° 29824)

TITULO PRELIMINAR

Artículo I. Definición de Justicia de Paz.

Este artículo conceptualiza a la Justicia de Paz como un ente que forma parte del esquema judicial, cuyo objetivo es resolver mediante la aplicación de salidas alternativas conciliatorias o decisiones conforme a su leal entender, con criterio de conciencia y valores sociales, claro siempre está que estas decisiones tienen que ajustarse a marco normativo de la Constitución Política.

Artículo IV. Motivación de decisiones judiciales, cultura y costumbres.

Aquí se hace alusión del deber y derecho constitucional que tienen los Jueces de fundamentar sus decisiones acordes a su leal entender, sin necesidad de exponer razones jurídicas del criterio adoptado.

Artículo VI. Gratuidad.

La labor del Juez de Paz, conforme a la presente ley es de manera gratuita, solamente en excepciones se establecen pagos de derechos arancelarios por funciones realizadas en la labor.

RÉGIMEN DEL JUEZ DE PAZ

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 1. Requisitos para ser Juez de paz.

Este artículo ha establecido, entre otros, que son requisitos para ser Juez de Paz, según la Ley:

1. Ser de nacionalidad peruana desde su nacimiento y tener como mínimo 25 años de edad.
2. Haber vivido como mínimo tres años continuos en la localidad y jurisdicción en la que pretende asumir funciones.
3. No ser iletrado.
4. No tener parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en la institución.
5. Tener una actividad conocida.
6. Dominar el idioma castellano y/o el idioma del lugar en donde va a laborar.
7. Ser un ciudadano de bien y reconocida en su localidad.

Artículo 2. Impedimentos.

Este dispositivo legal, nos prevé que una persona no puede ejercer la labor de Juez de Paz, si es que estuviese ejerciendo otro cargo público derivado de votación del pueblo, o sea miembro de la PNP, y de ocupar dichos cargos con fecha posterior, será separado.

DEBERES, DERECHOS, FACULTADES Y PROHIBICIONES

Artículo 4. Derechos

Este dispositivo legal establece que son derechos del Juez de Paz, resolver con criterio de discrecionalidad, así como perdurar en la labor encomendada por el período establecido por ley (4 años), además de que sus acciones y decisiones sean respetadas, promoviendo la justicia social, además de gozar con ciertos beneficios para su salud en circunstancias que durante la labor se ponga en riesgo su integridad física, recibiendo atención Médica gratuita, ser considerada como una autoridad y ser especializado de manera continua.

Artículo 5. Deberes.

Conforme a este artículo es deber del Juez de Paz decidir los conflictos sociales que se le presenten ante su Comunidad y Despacho con la mayor celeridad posible y de manera honesta, horrada, teniendo incluso las facultades de poder sancionar a aquellos

que pretendan entorpecer el proceso con acciones contrarias a la moral, las buenas costumbres y la buena fe. Así también permanecer y vivir en el lugar donde va a asumir funciones, y si decide ir a una jurisdicción territorial alejada de su lugar asignado tiene que necesariamente haber sido autorizado por la Presidencia de la Corte Superior a la que pertenece; ejercer la función reprimiendo toda acción contraria al honor y buena fe dirigida en su contra o de las personas que enfrentan el proceso, ya sea de manera verbal o a través de escrito que de alguna manera pongan en riesgo su autoridad, incluso aplicando sanciones en contra de dicha persona; y resolver conflictos, incluso en casos que no están establecidos en la ley, basando sus decisiones en su leal entender como lo más justo posible para las partes, y de acuerdo a sus valores con-vivenciales.

Artículo 6. Facultades.

Este dispositivo legal, prevé que el Juez de Paz, puede aplicar las mejores medidas alternativas para la solución de los conflictos que le hayan presentado las partes en cualquier estado del proceso; y en los casos donde no es posible la conciliación Inter partes, el Juez puede emitir una sentencia que resuelva el conflicto social presentado ante su Despacho sancionando al culpable de los hechos y disponiendo se resarza los daños irrogados con el accionar del demandado; y así como sancionar disponiendo que se le detenga a una persona hasta por el plazo de (24 horas), a aquellas personas que le proliferen insultos, lo amedrenten, incluso denunciar el hecho ante la fiscalía, e imponer multas.

Artículo 7. Prohibiciones.

Conforme a la presente ley y artículo el Juez de Paz no puede recibir dadas de las partes, dinero, regalos de manera directa o a través de sus familiares, menos aún orientar a las partes en conflicto que se ventilen ante su Despacho a la forma de poder ganar sus conflictos, doblegando su imparcialidad. Por otro lado, está terminantemente prohibido retirarse de donde labora, salvo que sea por enfermedad o permiso con visto bueno de su superior o concurrir a una especialización.

ACCESO Y TERMINACIÓN DEL CARGO

Artículo 8. Acceso al cargo.

Conforme a este dispositivo legal, la persona que decida ejercer la labor de Juez de Paz, puede asumirla a través del voto de la población o por un cargo de confianza de la Corte Superior a la que pertenece.

Artículo 9. Terminación del cargo

Este artículo prevé que la labor del Juez concluye a su fallecimiento, o porque éste decidió renunciar, o por haber sido destituido, removido o por haber abandonado el puesto por más de quince días consecutivos, o por razones de incompatibilidad que hayan surgido después de juramentado en el cargo.

DURACIÓN DEL CARGO

Artículo 13. Duración del cargo.

Conforme a este artículo el Juez de Paz desde que es elegido o designado, ejerce labores por un período de cuatro años y puede ser reelegido una vez más.

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO,

Artículo 16. Competencia.

La ley establece que se puede conocer procesos de alimentos, problemas de patrimonio, siempre y cuando estos no superen las (30) URP, casos de mínima relevancia social y eficacia práctica, como faltas contra la persona y el patrimonio, casos relacionados a menores.

Artículo 17. Función notarial.

Conforme a este dispositivo legal, el Juez de Paz puede ejercer labor notarial en los lugares donde no existan estos, realizar documentos de transferencia de posesión hasta (50) URP, poder realizar transferencias de bienes muebles que no se encuentren inscritos hasta (10) URP.

Artículo 23. Carácter conciliador del juez de paz.

Conforme a este dispositivo legal la labor del Juez de Paz es netamente conciliadora, pues él participa únicamente como un facilitador de dicho mecanismo y serán las partes, quienes de manera voluntaria decidan resolver sus conflictos, él no puede imponerles u obligarles a arribar a un acuerdo, diligencia que se realiza en una sola sesión y se registra en acta.

Artículo 27. Sentencia.

Conforme a este dispositivo legal el Juez de Paz, si no fue posible arribar a una conciliación por decisión de las partes, luego de haberlos oído y de valorar los elementos de convicción ofrecidos durante el proceso puede resolver el conflicto emitiendo una decisión final (sentencia) de acuerdo a su entender y criterio discrecional.

Artículo 28. Apelación.

Conforme a este artículo las decisiones del Juez de Paz, pueden ser apelados ante el Juzgado de Paz o el Juzgado Especializado Mixto más cerca en el término de cinco días, y estos resolverán en treinta días hábiles.

Artículo 29. Derechos fundamentales.

Este dispositivo legal es de suma importancia para la tesis planteada porque precisa aun cuando el Juez de Paz sea lego en el derecho, sus decisiones tienen que ajustarse

a la Constitución, velar por la dignidad de la persona y respetar sus derechos fundamentales, al momento de resolver los conflictos que conoce en su Despacho.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 46. Responsabilidad disciplinaria.

Conforme a este dispositivo legal el Juez de Paz, puede ser pasible de responsabilidades disciplinarias, sin perjuicio de los procesos de naturaleza civil o penal que puedan surgir de sus acciones realizadas durante su labor, es decir, pueden incurrir también en delitos derivados propios de la función.

FALTAS

Artículo 48. Faltas leves.

Conforme a este dispositivo legal los Jueces de Paz incurrir en faltas leves, entre otras circunstancias, cuando retardan u omiten el trámite regular de los procesos que se ventilan en sus despachos, no concurrir injustificadamente a las capacitaciones a las que fue convocado, no encontrarse en su centro de labores dentro del horario preestablecido.

Artículo 49. Faltas graves.

Este dispositivo legal prevé que constituye una falta de gravedad, no respetar al usuario o las personas que trabajan en su Despacho, no obedecer a lo dispuesto por su Órgano Superior, abandonar su puesto laboral por más de tres días continuos, atender al usuario en estado etílico, entre otros.

Artículo 50. Faltas muy graves.

Este artículo precisa que el Juez de Paz incurre en falta sumamente de gravedad, cuando de manera paralela ejerce un cargo público derivado de voto popular, es

miembro de la PNP, patrocinar en proceso que se ventilan antes órganos jurisdiccionales de la comunidad en donde se desempeña y/o aceptar de las partes dadas o regalos de las partes que pongan en tela de juicio su imparcialidad, entre otros.

SANCIONES

Artículo 51. Sanciones.

Este artículo nos dice que al Juez de Paz se imponen tres tipos de sanciones de sus funciones que les confiere la ley de acuerdo a la gravedad de su falta:

- Amonestación se impone por faltas simples, puede ser expresiva, individual y secreta.
- La suspensión se impone por cometer faltas graves y por incurrir en desaciertos, e incumpliendo. Son separados del cargo fijado por el órgano superior.
- La destitución del Juez de Paz se da cuando incurre infraganti delito de coima, llegando a no desenvolverse en ningún tipo de trabajo público.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 55. Competencia y procedimiento.

El encargado de recibir y resolver los problemas contra el Juez de Paz cuando incumplen las reglas establecidas para el cumplimiento de sus funciones es la (ODECMA), quien a su vez le supervisa para el mejor cumplimiento de sus Funciones que el poder judicial les ha confiado, teniendo en cuenta también la realidad tanto educativa, como en su hablante y conocimiento propio de ello.

Artículo 56. Procesos penales contra jueces de paz.

Cuando un Juez es acusado en el ejercicio del cargo por alguna situación negativa e incumplimiento de sus funciones el fiscal comunicara el contenido de la acusación a la (ODAJUP), quien resuelve de acuerdo a la ley y a la constitución.

OFICINAS DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 58. Funciones de la ONAJUP.

1. Conservar y actualizar las relaciones del juez de paz a nivel nacional.
2. Promover las estrategias de apoyo y procedimientos a seguir para realizar las diligencias en su despacho, capacitar a los jueces de paz sobre estrategias de conciliación.
3. Conocer los problemas más resaltantes de su comunidad y b buscar alternativas de solución.
4. Guiarse en documentos oficiales de acuerdo a su función para desenvolverse en el cumplimiento de su función.

COORDINACIÓN CON ACTORES DE JUSTICIA COMUNITARIA

Artículo 60. Coordinación en la administración de justicia.

En los lugares donde hay juzgados de paz, estas personas deben coordinar con las organizaciones y autoridades de su comunidad para ejercer su labor con conciencia y responsabilidad.

Artículo 63. Coordinación para la aplicación de sanciones comunitarias.

Las autoridades coordinan con el juez de paz para el cumplimiento de las sanciones comunitarias, a quienes incurran en faltas en contra de otra persona, debiendo hacerlo con faenas comunales en bien de la población.

Artículo 64. Respeto a las decisiones de Jueces de paz.

Debe haber apoyo recíproco de parte de las autoridades al juez de paz donde ejerce su función, para que se cumpla sus decisiones de conciliación y de sentencia que realiza en su despacho tomando en cuenta los acuerdos mutuos del demandante y demandado, así como también sentenciando a quien lo merece.

1.3.8.2. Delitos de función que pueden cometer los Jueces de Paz, y Jurisprudencia Nacional – Código Penal Peruano.

Durante el ejercicio de su función los Jueces de Paz, pueden cometer los siguientes delitos:

Artículo 361 (Usurpación de funciones): El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública... será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años (...)

***Comentario:** En este tipo penal se avizora que el delito lo puede cometer un particular (extraneus), empero en el segundo supuesto se advierte que lo puede cometer una persona que tenga la condición de funcionario público, esta modalidad típica solo puede ser cometido por aquellos que cuentan con las características funcionales (funcionarios público) y se encuentran en calidad de destituidos, cesados, suspendidos o subrogados del cargo, lo que cierra el círculo de autores y convirtiéndole en un delito especial pues requiere que el agente haya tenido un vínculo laboral real y formal con la administración; en estos casos el agraviado es el Estado Peruano, como titular de los servicios y prestaciones que toman lugar en las entidades de Estado.*

Jurisprudencia:

***Ejecutoria Suprema - Expediente N° 5334-96-Lima,** ha señalado: “... Que para que una acción sea considerada como un hecho punible del delito de Usurpación de Autoridad, estas acciones tienen que estar relacionados con labores propias a la función del sujeto pasivo”.*

***La Ejecutoria Superior - Expediente N° 1773-98,** ha señalado que: “...En este tipo de delitos lo que se protege es el correcto funcionamiento de las acciones del Estado Peruano, como parte agraviada, sancionando acciones contrarias a ello...”*

Artículo 376 (Abuso de autoridad):

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario...tendrá una PP. LL no mayor a (3) años...

Comentario: *En éste tipo de delitos el autor del delito es un funcionario público, el cual se encuentra revestido de autoridad que las leyes y la Constitución le confieren, aquí debemos tener presente que no puede tratarse de cualquier funcionario, en tanto aquel debe contar legalmente con autoridad, se requiere que los actos de disvalor sean idóneos y aptos para poder provocar un perjuicio al derecho de alguien, de modo que sólo los actos administrativos y las resoluciones judiciales cuentan con dicha potencialidad, mientras que el agraviado resultaría ser el Estado.*

Jurisprudencia:

Ejecutoria Superior - Exp. N° 137-1998, ha señalado: “Qué este delito protege el interés de la sociedad, con el objeto de que las atribuciones que se les han concedido a estas personas, así como sus acciones durante el ejercicio de su labor, no sean contrarias a los demás derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad, conforme a la Carta Magna y la Ley”.

La Ejecutoria Suprema, dictada en el Expediente N° 1110-80-Lambayeque, ha señalado que: “...No cualquier acción errónea e involuntaria cometida por el imputado, resulta ser un hecho típico del delito en mención, pues si no es intencional bien podría ser considerado solamente como una falta de carácter disciplinario, dado que al no ser intencional el perjuicio se ha ocasionado a una persona natural, más no al Estado, entonces así las cosas deben ser los Superiores del accionado quienes lo investiguen y lo sancionen....”.

Artículo 376-B (Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles inmuebles).

El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, **otorga ilegítimamente derechos de posesión** (...) será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Comentario: *El presente dispositivo legal se hace conocer que las autoridades revestidas de la condición de funcionarios públicos (llámese los Jueces de Paz, PNP, Jueces, Fiscales, etc.), no pueden violando sus atribuciones u obligaciones conferidas por ley, otorgar un derecho de posesión.*

Este tipo penal fue incorporado teniendo en cuenta que existe día a día un sin número de denuncias por usurpación de inmuebles o terrenos, mismos que se genera por la informalidad y porque sus acreedores no registraron en su momento sus bienes en SUNARP, pero autoridades como los Jueces de Paz respaldan tales acciones extendiendo certificados de posesión a los ocupantes precarios del predio, quiénes no cuentan con título alguno sobre el inmueble, sea de propiedad o de posesión, a ello se suma la informalidad de algunos, así como la carencia de un sistema registral capaz de informatizar y sistematiza todo la información de la propiedad inmobiliaria, sucesos que ocurren a diario por parte de los Jueces de Paz, quién en ocasiones realizan documentos de favor o expiden los certificados de posesión sin verificar y constatar el predio.

Artículo 407 (Omisión de denuncia):

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años (...)

Comentario: *Con éste tipo penal se protege el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, castigando a aquellos actos que lo impiden o retardan, por efecto de la comisión dolosa de quienes tienen la obligación por su profesión o empleo dar cuenta a las autoridades pertinentes ni bien conozcan de un hecho de carácter delictivo, a fin de que éste proceda también de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, evitando así se genere impunidad de delitos y limitando la persecución penal por acciones consideradas antijurídicas.*

En este delito el imputado puede ser cualquier ciudadano que por su profesión o empleo, tiene el deber de comunicar el hecho delictivo, por lo que se trata de un delito

especial, que únicamente puede ser perpetrado, por quién tiene la posibilidad de infringir deberes, en cambio el agraviado es el Estado.

Jurisprudencia:

La Ejecutoria Suprema, dictada en el Exp. 1000-89-Lima, ha señalado: “...Qué, este tipo de delitos, se presentan cuando la conducta omisiva se da en aquellos ciudadanos que por razón del cargo que ocupan tienen el deber y obligación de comunicar a las autoridades la comisión de hechos delictivos”.

1.3.8.3. Constitución Política del Perú.

Inciso 3 del artículo 139 (La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional):

Este dispositivo legal, predica que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Comentario:

Conforme a éste artículo todo persona inmersa en un proceso judicial, tiene el derecho a ser procesado y juzgado por el juez natural, es decir, el de la jurisdicción donde se realizó el hecho, determinado ésta por su competencia territorial; por otro lado se hace alusión al cumplimiento estricto que se debe dar a los procedimientos establecidos en las diversas normas, esto es, debe tenerse presente que independientemente de la naturaleza del procedimiento ha sea de índole civil, laboral, penal, administrativo, estos procedimientos se rigen por su misma ley, por ende según la naturaleza del proceso que conozca el Juez de Paz, este debe cumplir con dichos procedimientos, conforme a éste precepto constitucional.

1.3.8.4. Código Procesal Civil del Perú.

TITULO PRELIMINAR:

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Comentario:

Pues si bien el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, y éste pues, comprende a su vez, el derecho que también tenemos todos los ciudadanos peruanos a ser sometidos a un debido proceso pre-establecido por ley, de tal manera que se garantice mínimamente el derecho al acceso a la justicia; sin embargo para que éste derecho sea debidamente amparado, éste debe ser objeto de protección legal en todas las instancias judiciales, incluido la de la justicia de paz, pues la verdadera garantía de los derechos de un ciudadano consiste en la debida protección procesal que debe brindársele y que el Estado, a través de sus organismos debe garantizar.

1.3.8.5. Código Civil del Perú.

TITULO PRELIMINAR:

Artículo VII (Aplicación de la Norma Pertinente por el Juez): Los Jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

Comentario: *Este artículo está relacionado al Principio de “iura novit curia”, lo que significa que el Juez conoce el Derecho, esto es, que el Juez tiene la obligación legal, de oficio aplicar el derecho que corresponde a cada caso que conoce en su judicatura, aunque estos derechos no hayan sido invocados en la demanda por las partes, para ello es necesario que tenga conocimientos del derecho, lo cual frente a los Jueces de Paz, en tanto no es exigido que tengan conocimiento básicos del derecho para asumir*

la función, no se daría este principio, resultando así que en muchos casos se vulnera del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de las partes. Es menester precisar que, conforme a este principio, el juez puede modificar los fundamentos de derechos expuestos por las partes, aunque estas no hayan sido invocadas por éstas, empero no las pretensiones de fondo, para ello es necesario que conozca el derecho a aplicar.

1.4. Formulación del problema.

El problema en la presente investigación responde a la siguiente pregunta interrogativa:

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; garantizan el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los sujetos procesales; y aplican correctamente las normas al resolver los casos que se presentan ante su Despacho?

1.5. Justificación e importancia de estudio.

Esta investigación se **justifica** y es **importante**:

Porque, a partir de los instrumentos (encuestas) realizadas a los propios actores; así como al público Usuario y Comunidad Jurídica (Abogados), nos permitirá determinar si los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; de alguna manera, frente a los casos que vienen conociendo en su judicatura, garantizan o vulneran el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, la cuál es de libre acceso a toda persona que es miembro de una sociedad; así como si estos tienen conocimientos básicos del derecho y de la justicia que aplican; de tal manera que nos permita también prever si sus resoluciones que emiten y ponen fin a los conflictos que se presentan ante su Despacho, son arregladas a Ley, y a Derecho; y respetan las garantías mínimas y Derechos Fundamentales de las personas que prevé nuestra Carta Magna; y que estas tiene un contenido de justicia, comprendida esta, en valores fundamentales con las que se cimienta el orden jurídico en su integridad.

Así mismo, es importante **para que**, una vez, determinado las causas o motivos que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, frente a los casos que resuelven en su judicatura, se pueda corregir o disipar esos desaciertos legales que demuestran una inseguridad jurídica en la aplicación del Derecho por falta de conocimientos básicos de la Ley; de tal manera que frente a casos futuros, se pueda prever estas circunstancias y evitar incurrir en los mismos errores; y así el público usuario tenga la impresión de que sus causas, aun cuando son conocidas por un Juez de Paz, serán resueltas con arreglo a Ley y a Derecho, y sobre todo con la dación de justicia que es el cimiento del orden jurídico.

Por último, esta tesis, **está dirigida** a los estudiantes de Derecho; así como a toda la Comunidad Jurídica (Abogados, Jueces, Fiscales, estudiosos del Derecho); por cuánto de las observaciones y falencias que se adviertan en la aplicación de Justicia de Paz, tanto a nivel nacional; así como en la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; es decir, a partir de las conclusiones y las recomendaciones a las que el autor ha arribado, se pueda corregir y disipar estos errores y mejorar cada día más en la Administración de la Justicia; ya sea promoviendo capacitaciones a los propios actores, o en su defecto estableciendo mayores requisitos para la postulación al cargo de Juez de Paz, entre ellos, tener conocimientos básicos del Derecho que se va a aplicar.

1.6. Hipótesis.

Si los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siguen Vulnerando el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los procesos que se ventilan ante su judicatura; y no se esmeran por adquirir conocimientos básicos del Derecho; **entonces** las Resoluciones Judiciales que emitan, no van a ser ajustadas a Ley, y, a Derecho; generando una inseguridad jurídica en el público Usuario que recurre a esos órganos jurisdiccionales.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General.

Determinar cuáles son las principales causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los procesos que se ventilan ante su judicatura.

1.7.2. Objetivos Específicos.

1. Identificar cuáles son causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
2. Analizar cuáles son las funciones y atribuciones de los Jueces de Paz; y que derechos vulneran durante el ejercicio de su función.
3. Proponer estrategias de solución, para evitar la vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

II. MATERIAL Y MÉTODO.

2.1. Tipo y Diseño de investigación:

Esta investigación es de **tipo mixta**, esto es cuantitativa - cualitativa, con un nivel propositivo y un diseño no experimental.

- **Tipo cuantitativa:** En tanto en la presente tesis se determinará cuáles son las principales causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los procesos que se ventilan ante su judicatura, a través de la aplicación de instrumentos (encuestas) que se realizarán a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a los abogados, y sociedad en general de dicha Comunidad.
- **Tipo cualitativo:** Por cuanto, también se realizará un análisis normativo sobre las facultades y obligaciones que tienen los Jueces de Paz al Administrar Justicia; así como un análisis doctrinario y de jurisprudencial sobre los delitos que pueden incurrir en el ejercicio de la función, y la vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; ello a partir de la análisis e interpretación que se haga a la información recabada, a través de los cuestionarios aplicados.
- **Nivel propositivo:** Ello en tanto, una vez, estudiado las principales causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los procesos que se ventilan ante su judicatura; él suscrito propondrá estrategias de solución, para evitar la vulneración de estos derechos.
- **Diseño no experimental:** Ello por cuanto, esta tesis respetará en todo momento lo descrito en las variables de investigación sin adulterarlos; esto es, se limitará al estudio de las principales causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los procesos que se ventilan ante su judicatura;

2.2. Población y muestra:

2.2.1. Población:

El autor Hernández (2018) entiende por población al conjunto de personas que hacen vida en un determinado espacio geográfico o territorio. Haciendo así referencia a la población humana de un conglomerado social específico (p.18).

La población en la presente investigación comprende a

Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Abogados en general, y personas de diferente estrato social, que en alguna oportunidad han tenido algún proceso ante los Juzgados de Paz de la Provincia de Jaén.

2.2.2. Muestra:

El autor Hernández (2018) entiende la muestra como un conjunto de casos extraídos de una población, seleccionados por un método racional que siempre forma parte de una población. Para él indicado autor, si se tiene mucha población, se tiene también muchas muestras (p.10)

En la presente investigación el muestreo es no probabilístico, por ello la muestra está constituida por Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Abogados en general, y personas de diferente estrato social que en alguna oportunidad han tenido algún proceso ante los Juzgados de Paz de la Provincia de Jaén; haciendo un número total de (50 encuestados), a los cuales se les aplicará un cuestionario de (25) preguntas con escala de Likert.

Datos de los participantes:

Participantes	Número
Jueces de Paz de la Provincia de Jaén	10
Abogados	20
Usuario (sociedad)	20

2.3. Variables y Operacionalización:

2.3.1. Variable independiente: Juzgados de Paz

2.3.2. Variable dependiente: La Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

2.3.3. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e instrumento de recolección de datos
<p>(V1) Variable independiente:</p> <p>JUZGADOS DE PAZ</p>	<p>Personal</p> <p>Social</p>	<p>-Desconocimiento de las causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>- Desconocimiento de las facultades, atribuciones y competencias de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.</p> <p>- Desconocimiento de conceptos básicos del Derecho, debido proceso, y Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p>	<p>- La falta de exigencia de conocimientos básicos del Derecho por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén, es una causa de la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>- La falta de capacitación, sobre sus competencias, facultades y atribuciones, y diversos conceptos básicos del Derecho, es una causa de Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p>	<p>- Análisis documental</p> <p>- Encuesta</p>
<p>(V2) Variable dependiente:</p> <p>LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p>	<p>Jurídica</p>	<p>-Desconocimiento de la Ley N° 29824 y la Ley N° 26872.</p> <p>- Desconocimiento de las normas que protegen los Derechos Fundamentales de las personas.</p> <p>- Deficiente procedimiento de elección de Jueces de Paz.</p>	<p>- La no evaluación previa, sobre los conocimientos de las Leyes básicas del Derecho, a los Jueces de Paz, es una causa de la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>- Falta de un reglamento sobre el procedimiento de elección de Jueces de Paz.</p>	<p>- Análisis documental</p> <p>- Encuesta</p>

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

En la presente investigación para la recolección de los datos se aplicará la:

2.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Para Hernández (2018) la técnica consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (p. 15). Así en la presente investigación aplicaré la:

- **Técnica de análisis documental:** Por cuanto en la presente investigación, se analizará diversos dispositivos legales, previstos en el Código Penal, con el objeto de poder evaluar que delitos puede cometer un Juez de Paz durante el ejercicio de su función; así como también se analizará la Ley de Justicia de Paz N° 29824, a efectos de evaluar sus funciones y atribuciones, y el conocimiento de los mismos por parte de los Jueces de Paz, y la Constitución Política del Perú, en lo que respecta al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, a la cuál todo ciudadano tiene acceso; también se realizará un análisis de los datos estadísticos sobre la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

- **Técnica de la encuesta:** Por cuanto en la presente investigación se realizará una encuesta a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; así como a los Abogados en general, y a personas de diferente estrato social que en algún momento hayan tenido la necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales de los Juzgados de Paz de la jurisdicción, para la solución de sus conflictos.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Para Hernández (2018) los instrumentos de recolección de datos son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: tales como formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan

para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado (p. 17). Por ello en esta investigación se aplicará como instrumento para la recolección de datos:

- **El Cuestionario:** Pues se elaborará un cuestionario dirigido a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; así como a los Abogados en general, y a personas de diferente estrato social que en algún momento hayan tenido la necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales de los Juzgados de Paz de la jurisdicción de la Provincia de Jaén; haciendo un número total de (50 encuestados); ello con el objetivo de determinar cuáles son las causas que ocasionan la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

2.4.3 Validez y confiabilidad.

Para Hernández (2018) la validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir; y la confiabilidad del instrumento se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales (p. 32).

En esta tesis la validación y confiabilidad de los instrumentos será realizada por parte de un Magistrado Especializado en lo Penal.

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

En la presente investigación luego de recolectado los datos, a través del cuestionario aplicado los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; así como a los Abogados en general, y a personas de diferente estrato social que en algún momento hayan tenido la necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales de los Juzgados de Paz de la jurisdicción de la Provincia de Jaén, inmersos en la problemática de la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; **estos serán ingresados a un formato Excel**, para posteriormente **ser convertidos en gráficos** (estilo barras y círculos) detallando el porcentaje estadístico de acuerdo a las respuestas dadas en los instrumentos aplicados a los encuestados y **realizando un análisis e interpretación de cada dato y gráfico obtenido**; de modo que en su momento puedan ser presentados y adjuntados a la presente tesis.

2.6. Criterios éticos.

Para Hernández (2018) los criterios éticos son los estándares empleados para discernir si algo es moralmente correcto o no. Para este autor la ética de la investigación implica la aplicación de principios éticos fundamentales a una variedad de temas que implican y organizan la búsqueda, incluyendo la búsqueda científica (p. 22). Por ello esta investigación se desarrollará en base a los siguientes criterios éticos.

- **Valor social:** La realización de la presente investigación científica es de mucha importancia y valor social, dado de que coadyuva a la corrección de errores y deficiencias en la Administración de Justicia por los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, restaurará la confianza en la sociedad de que sus conflictos jurídicos serán resueltos por Jueces que conocen sus derechos y la norma nacional y se resolverá con justicia y equidad.
- **Consentimiento informado:** Ello en tanto, se informará a los encuestados que la aplicación de la encuesta, se realiza únicamente con fines de investigación, y con el único objeto de lograr identificar la realidad del problema planteado en la presente tesis.
- **La confidencialidad:** Por cuanto en la presente tesis, si bien se aplicará un cuestionario a los Jueces de Paz Letrado de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Abogados en general, y personal de diferente estrato social que en algún momento se han visto en la necesidad de recurrir a los Órganos Jurisdiccionales de los Juzgados de Paz; se tiene que sus datos e información que proporcionen, tendrán el carácter de confidencial, y no serán expuestos al público, es decir, quedarán en el anonimato.
- **Manejo de riesgos:** Pues él suscrito, va ha cumplir con las responsabilidades y las obligaciones a las cuales se asumió el compromiso al momento de aplicar las encuestas; además los datos de los encuestados se mantendrán en el anonimato, de esa manera se evitará incurrir en acciones perjudiciales para los encuestados y las instituciones en las cuáles laboran; es decir, la información que se me proporcione no será utilizado, más que únicamente para los fines de investigación en la presente tesis.

2.7. Criterios de rigor o científicos.

Para Hernández (2018) los criterios de rigor o científicos son conceptos transversales en el desarrollo de un proyecto de investigación y que permite al investigador valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos (p. 19). Por ello en la presente investigación se aplicará los siguientes criterios de rigor científicos:

- **Valor social o científico:** Esta investigación sobre la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, es de mucha importancia para la sociedad, por que brinda soluciones y generaron el bienestar de la población y la producción de conocimiento de las normas nacionales por dichos Jueces, ya que conlleva a resolver sus problemas y evitar la comisión de delitos derivados de la función.
- **Validez científica:** La presente investigación y los resultados del mismos, son obtenidos de los datos estadísticos de las denuncias obrantes en el Sistema de Gestión Fiscal y Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque – Sede Jaén, así como de las entrevistas que se realizó a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Abogados en general, y persona de diferente estrato social (Sociedad), que en algún momento se han visto a la necesidad de recurrir a los Órganos Jurisdiccionales de los Juzgados de Paz, para la solución de sus conflictos; de los cuáles a partir de ello se pudo determinar errores, falencias en la Administración de Justicia ante estas instancias y las alternativas de solución para mejorarlas.
- **Credibilidad o valor de la verdad:** Por cuanto en la presente investigación la información que brinden los encuestados, respecto a la problemática de la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, serán considerados como verdaderos y de mucha relevancia para el tema que es materia de estudio, cuyos aportes y resultados permitirán al autor arribar a conclusiones dotadas de credibilidad.

- **Relevancia:** En tanto, en esta investigación las conclusiones; así como las propuestas y recomendaciones que se precisan; así como el logro de los objetivos planteados serán de mucha relevancia por cuanto nos permitirá prever cuales son las causas que motivan la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

III. RESULTADOS.

3.1. Resultados en tablas y figuras.

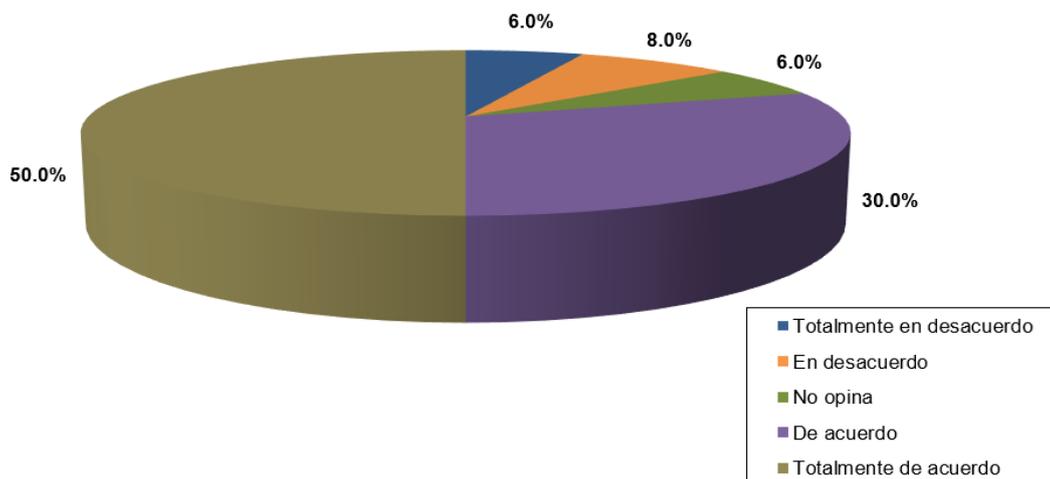
Tabla 1

¿Para poder ser designado como Juez de Paz, debe ser requisito tener conocimientos básicos del derecho que se va a aplicar en la Comunidad?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0%
En desacuerdo	4	8.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	15	30.0%
Totalmente de acuerdo	25	50.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 1



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 50 % está totalmente de acuerdo que se exija como requisito para ser designado Juez de Paz, que el Magistrado tenga conocimientos básicos del derecho que se va a aplicar en la Comunidad, en ese mismo sentido el 30 % está de acuerdo con tal exigencia; mientras que solamente el 8% está en desacuerdo, el otro 6% está totalmente en desacuerdo y no lo considera necesario, en tanto el otro 6% no opina al respecto.

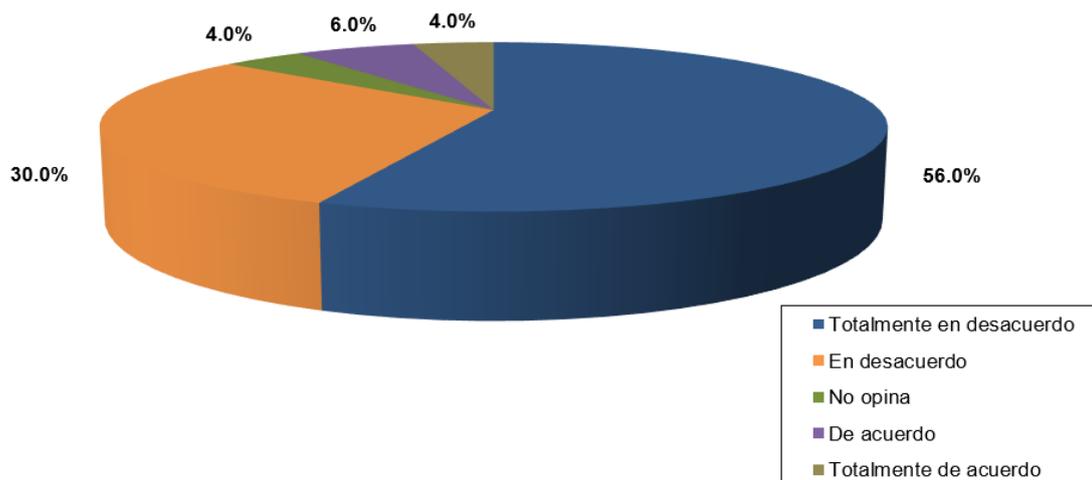
Tabla 2

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, respetan el derecho a la defensa de las partes inmersas en los procesos que conocen en su judicatura?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	28	56.0%
En desacuerdo	15	30.0%
No opina	2	4.0%
De acuerdo	3	6.0%
Totalmente de acuerdo	2	4.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados.

Figura 2



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 56 % está totalmente en desacuerdo con la afirmación de que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respetan el derecho de defensa de las partes inmersas en los procesos que se ventilan en su judicatura, es decir, consideran que no se respeta dicho derecho ante la justicia de Paz; así también 30% señaló estar en desacuerdo con los procedimientos seguidos en la Justicia de Paz; en tanto el 6% está de acuerdo y afirma que si se le respetó su derecho de defensa, el 4% está totalmente de acuerdo, y el otro 4% no opina al respecto.

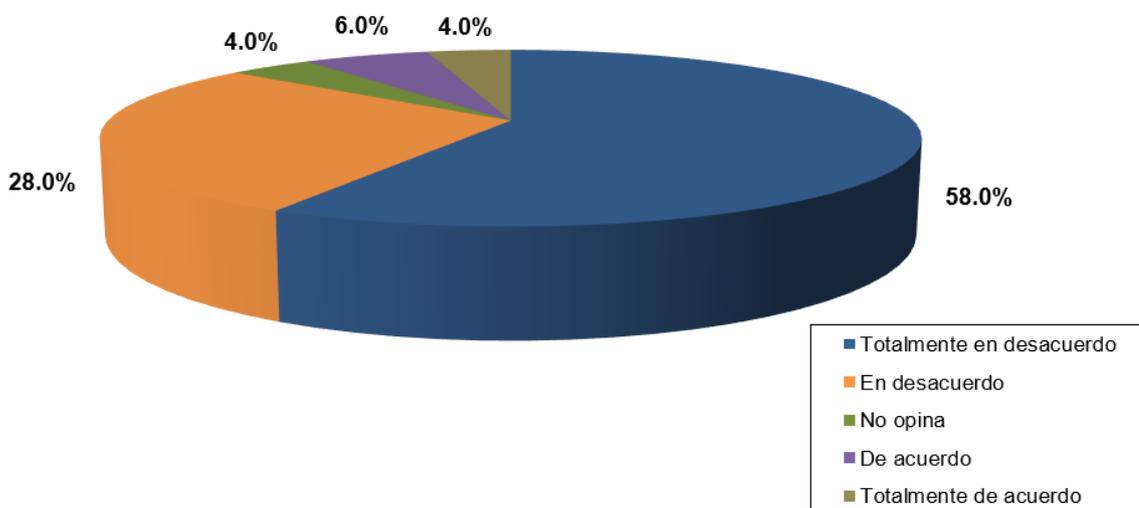
Tabla 3

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, respetan el debido proceso y Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	29	58.0%
En desacuerdo	14	28.0%
No opina	2	4.0%
De acuerdo	3	6.0%
Totalmente de acuerdo	2	4.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 3



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 58 % está totalmente en desacuerdo con la Justicia de Paz, y opinan que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en los procesos que se ventilan ante su judicatura, no respetan el debido proceso y derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, así el 28% reafirmó estar en desacuerdo; mientras que el 6% señaló estar de acuerdo con el procedimiento de la justicia de Paz y señaló que si se respeta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el 4% señaló estar totalmente de acuerdo, y el otro 4% no opina al respecto.

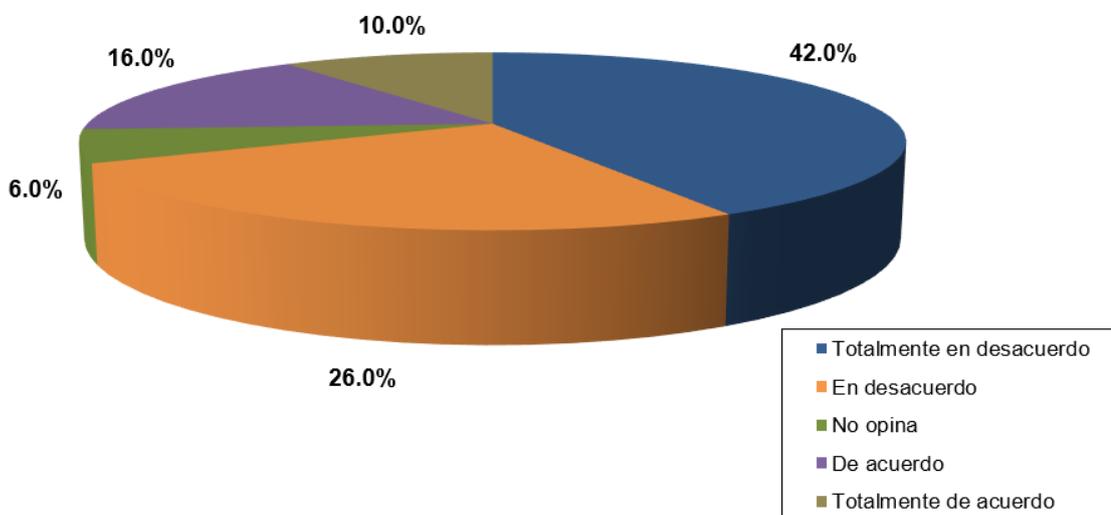
Tabla 4

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, conocen los alcances de la Ley N° 29824?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	21	42.0%
En desacuerdo	13	26.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	8	16.0%
Totalmente de acuerdo	5	10.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Juez de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 4



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 42% está totalmente en desacuerdo, y considera que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no saben y no conocen los alcances de la Ley N° 29824 (Ley de Justicia de Paz), así el 26 % también señaló estar en desacuerdo con la afirmación de que dichos Magistrados conocen los alcances de la Ley; mientras que el 16% está de acuerdo con la afirmación de que estos si conocen la ley N° 29824, el 10% señaló estar totalmente de acuerdo, y el 6% no opina al respecto.

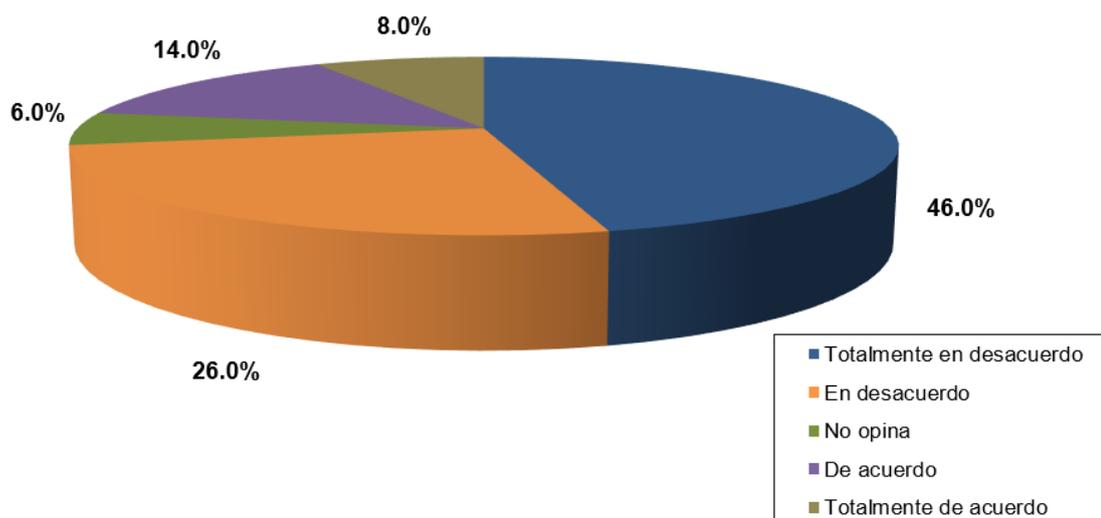
Tabla 5

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, conocen sus funciones, atribuciones e impedimentos en el ejercicio de la labor?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	23	46.0%
En desacuerdo	13	26.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	7	14.0%
Totalmente de acuerdo	4	8.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 5



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 46% está totalmente en desacuerdo, y consideran que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no conocen sus funciones y atribuciones e impedimentos en el ejercicio de la labor, así también lo afirmó el 26% al manifestar estar en desacuerdo, y también consideran que estos no conocen sus funciones y atribuciones; mientras que el 14% señaló estar de acuerdo con el conocimiento de sus funciones y atribuciones, el otro 8% totalmente de acuerdo, en tanto el 6% no opina al respecto.

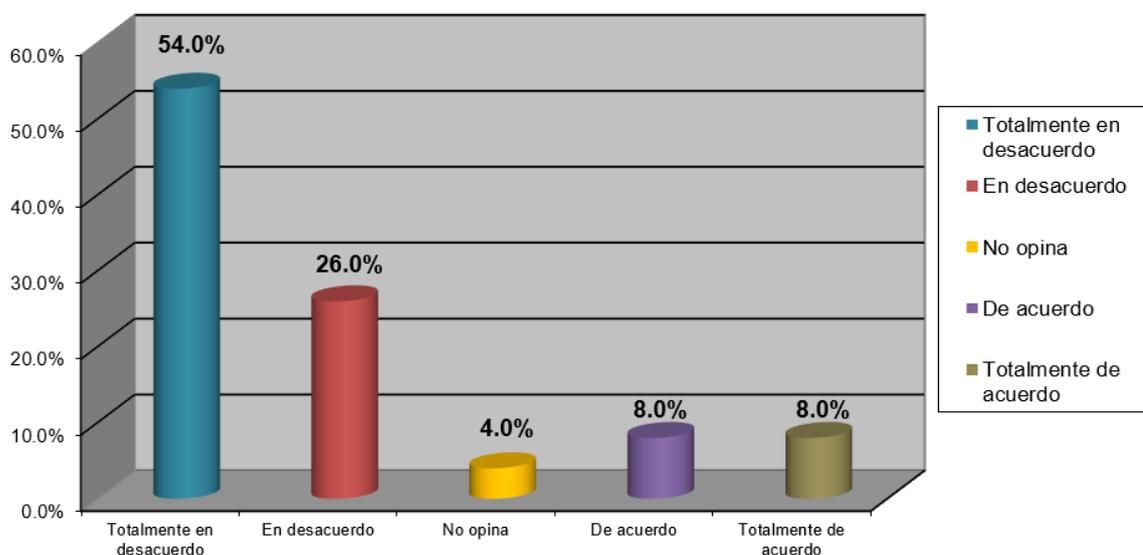
Tabla 6

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, respetan los derechos fundamentales de las partes procesales?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	27	54.0%
En desacuerdo	13	26.0%
No opina	2	4.0%
De acuerdo	4	8.0%
Totalmente de acuerdo	4	8.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 6



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 54% está totalmente en desacuerdo, y consideran que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no respetan los derechos fundamentales de las partes inmersas en los procesos que conocen en su judicatura; así también lo afirmó el 26% al señalar estar en desacuerdo con la Justicia de Paz; mientras que 8% señaló estar totalmente de acuerdo, el otro 8% simplemente está de acuerdo, en tanto el 4% no opina al respecto.

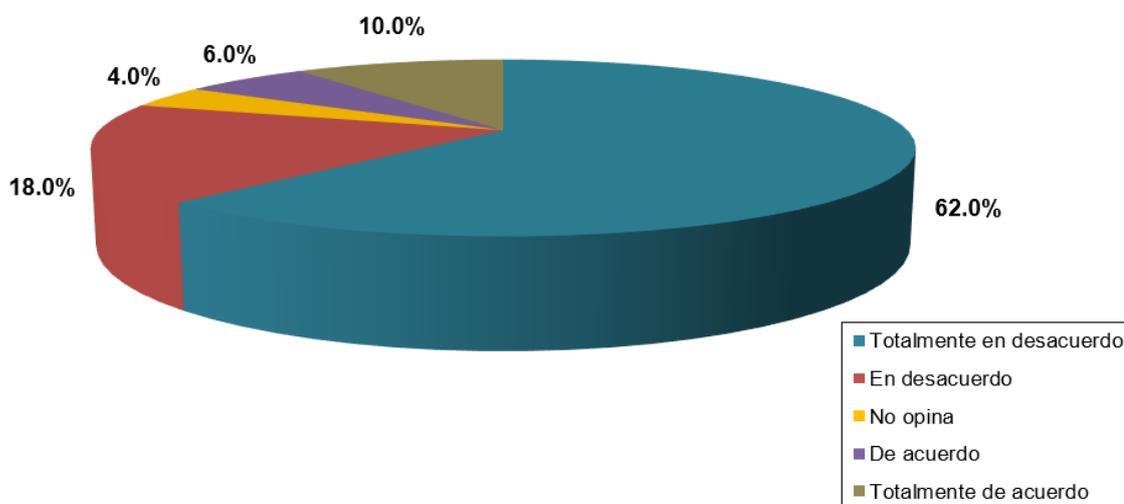
Tabla 7

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, aplican el Principio de iura novit curia, al resolver sus casos?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	31	62.0%
En desacuerdo	9	18.0%
No opina	2	4.0%
De acuerdo	3	6.0%
Totalmente de acuerdo	5	10.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados.

Figura 7



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 62% está totalmente en desacuerdo, y consideran que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no aplican el Principio de iura novit curia, al resolver sus casos, pues señalan que estos no conocen el derecho; así el 18% señaló estar en desacuerdo con la justicia que aplican; mientras que el 10% está totalmente de acuerdo y si consideran que los Jueces de Paz si aplican el Principio de iura novit curia, así el 6% está de acuerdo con lo afirmado, en tanto el 4% no opina al respecto.

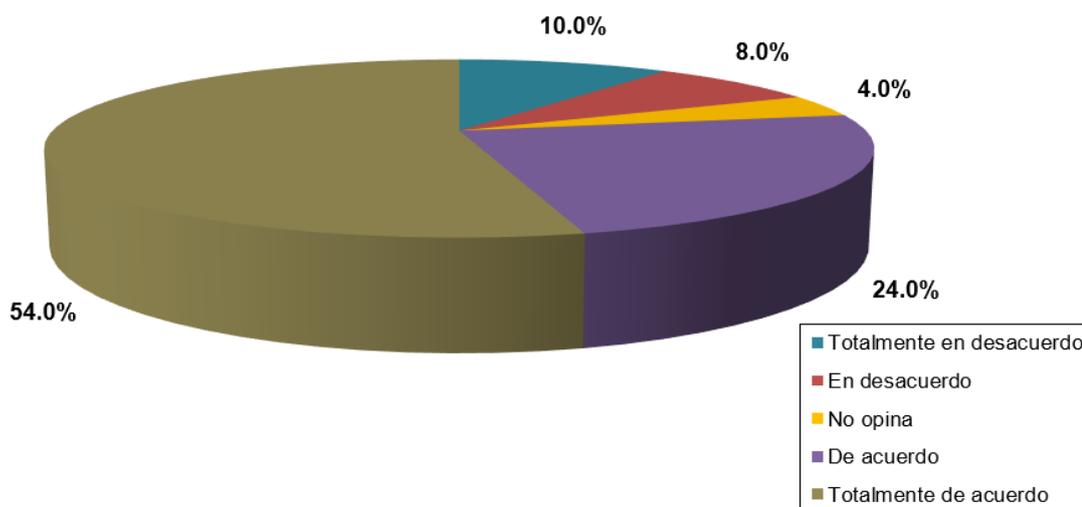
Tabla 8

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, deben ser remunerados por el Estado, por el ejercicio de su labor?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0%
En desacuerdo	4	8.0%
No opina	2	4.0%
De acuerdo	12	24.0%
Totalmente de acuerdo	27	54.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 8



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 54% está totalmente de acuerdo, con la propuesta de que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como a nivel nacional, sean remunerados por el Estado por el ejercicio de su labor; así también opinó el otro 24% al considerar estar de acuerdo con ello; mientras que el 10% está totalmente en desacuerdo con la propuesta de que sea el Estado quién les deba remunerar, el otro 8% está en desacuerdo, en tanto el 4% restante, no opina.

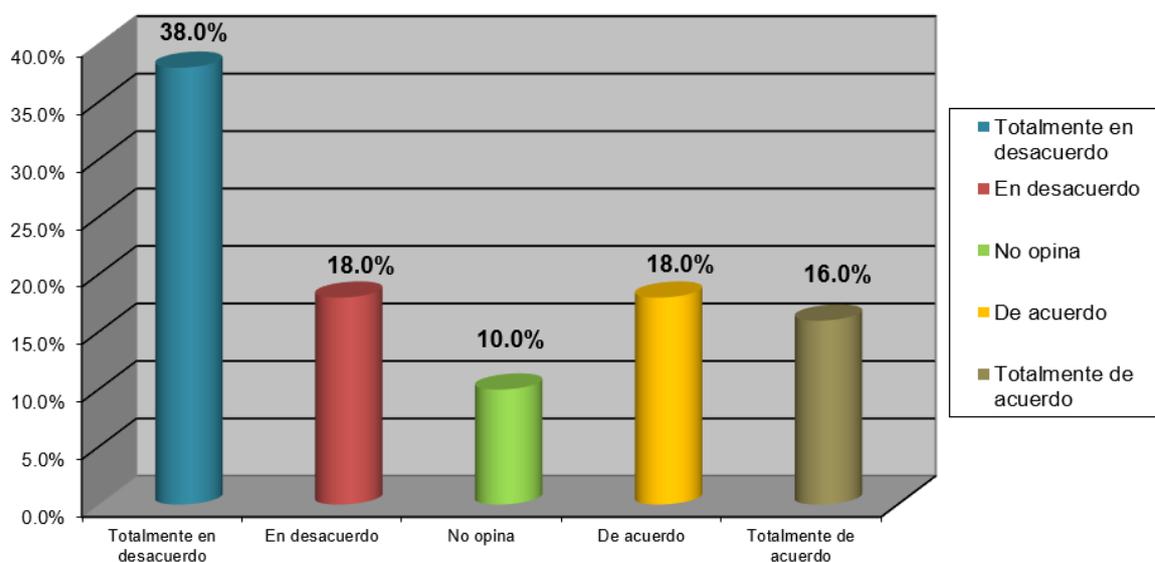
Tabla 9

¿La sociedad – usuario, están conformes con el procedimiento de solución de sus conflictos que han realizado los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	19	38.0%
En desacuerdo	9	18.0%
No opina	5	10.0%
De acuerdo	9	18.0%
Totalmente de acuerdo	8	16.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 9



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 38% está totalmente en desacuerdo con el procedimiento de solución de sus conflictos que han realizado los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así también el 18% ha manifestado su desacuerdo; mientras que el otro 18% está de acuerdo, el 16% está totalmente de acuerdo, y el 10% no opina al respecto.

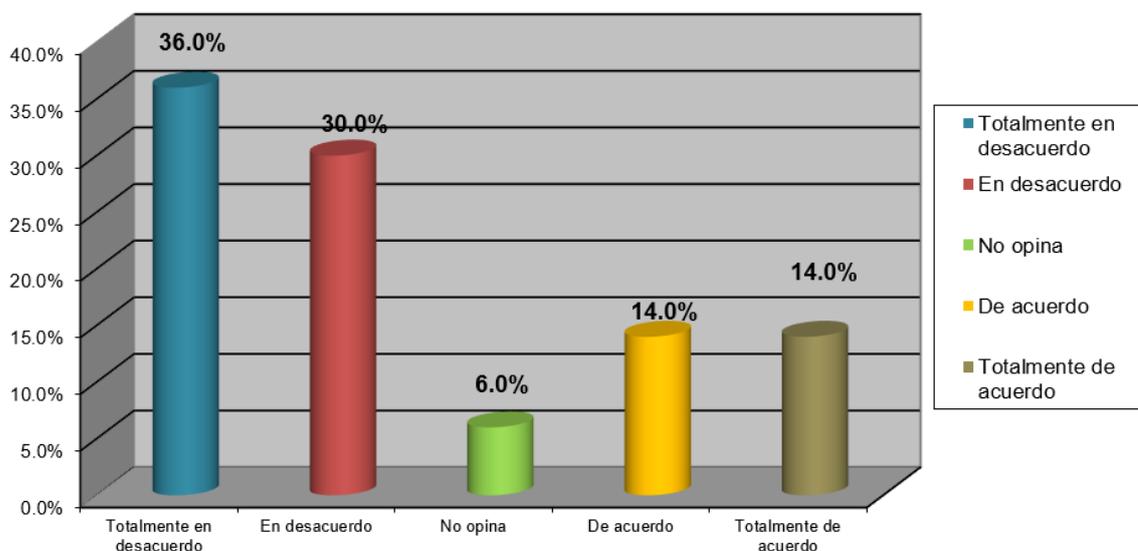
Tabla 10

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, cumplen con el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	18	36.0%
En desacuerdo	15	30.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	7	14.0%
Totalmente de acuerdo	7	14.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 10



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 36% está totalmente en desacuerdo, y consideran que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no cumplen con la debida motivación de las resoluciones; así también lo afirmó el 30% al considerar estar en desacuerdo con las resoluciones emitidas por el Juzgado al no cumplir con la debida motivación de las resoluciones; mientras que el 14% señaló estar totalmente de acuerdo y que los Jueces de Paz si cumplen con motivar sus resoluciones, el otro 14% señaló estar simplemente de acuerdo, mientras que el 30% no opina al respecto.

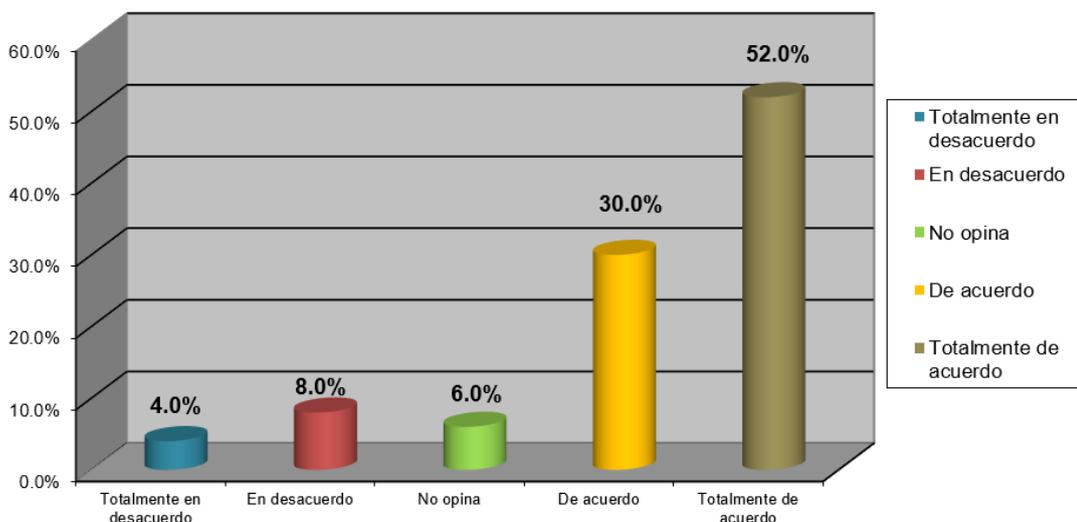
Tabla 11

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, no son capacitados para asumir la labor que ejercen?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0%
En desacuerdo	4	8.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	15	30.0%
Totalmente de acuerdo	26	52.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, Usuarios (sociedad), y Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 11



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 52% está totalmente de acuerdo con la afirmación de que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no son capacitados para asumir la labor que ejercen; así también el 30% señaló estar de acuerdo con lo antes afirmado; mientras que el 8% está en desacuerdo y considera que, si han sido capacitados, el otro 6% no opina al respecto, en tanto el otro 4% está totalmente en desacuerdo.

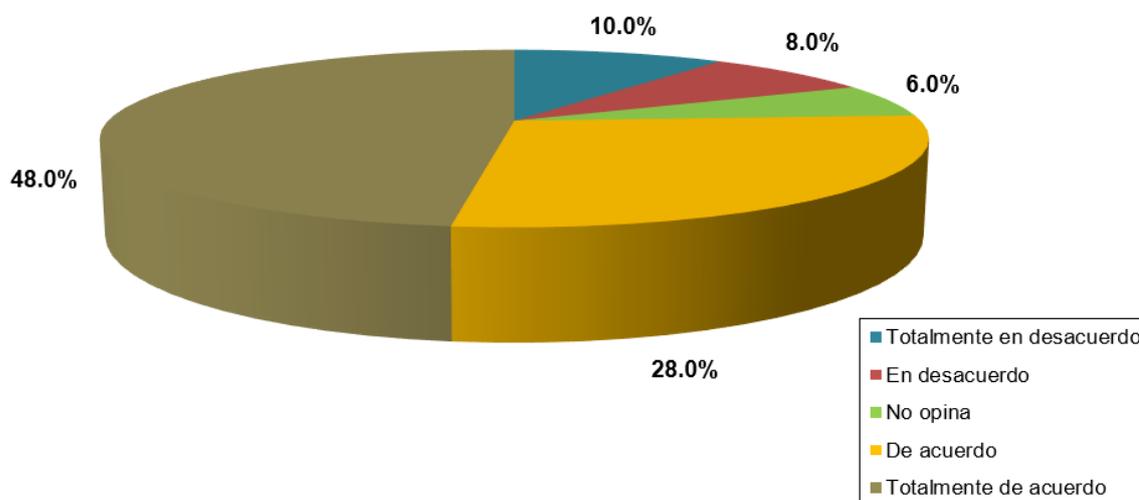
Tabla 12

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, comenten delitos de función en el ejercicio de su labor, como Usurpación de Funciones, Abuso de Autoridad, y Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, etc?

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0%
En desacuerdo	4	8.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	14	28.0%
Totalmente de acuerdo	24	48.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados.

Figura 12



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 48% está totalmente de acuerdo, y consideran que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, comenten delitos de función en el ejercicio de su labor, como Usurpación de Funciones, Abuso de Autoridad, y Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, etc; en ese mismo sentido el 28% señaló estar de acuerdo con tal afirmación; mientras que el 10% señaló estar totalmente en desacuerdo con lo afirmado, y consideran que estos Jueces no cometen delitos de función, el otro 8% está en desacuerdo, en tanto el 6% no opina al respecto.

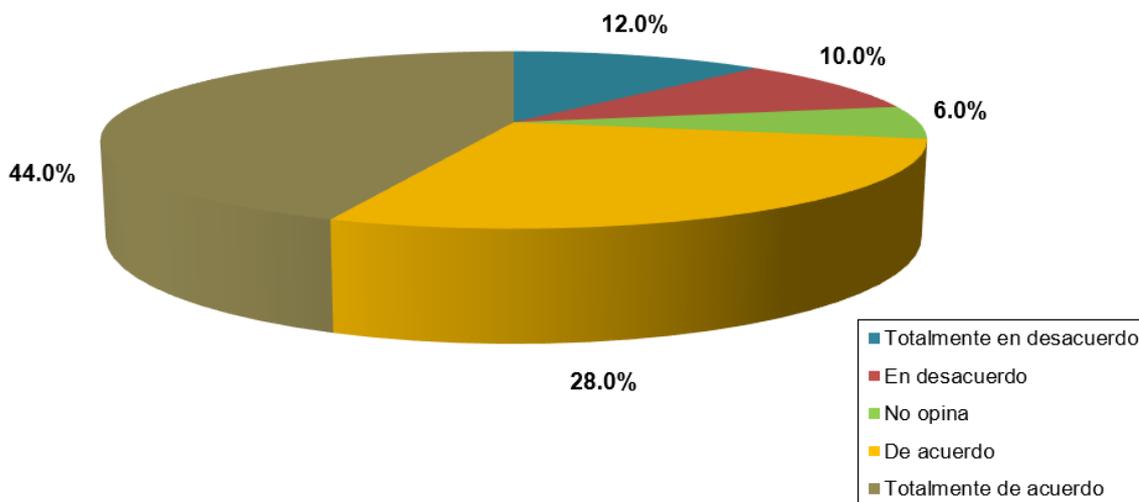
Tabla 13

¿El delito de abuso de autoridad, es uno de los delitos más concurrentes que comenten los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, en el ejercicio de su función?

		%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0%
En desacuerdo	5	10.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	14	28.0%
Totalmente de acuerdo	22	44.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados.

Figura 13



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 44% está totalmente de acuerdo y consideran que el delito de Abuso de Autoridad, es el delito más concurrente que comenten los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; en ese mismo sentido el 28% señaló estar de acuerdo con que es dicho delito el más concurrente; mientras que el 12% está totalmente en desacuerdo y consideran que el delito más concurrente es el de otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, el 10% está en desacuerdo, en tanto el 6% no opina al respecto.

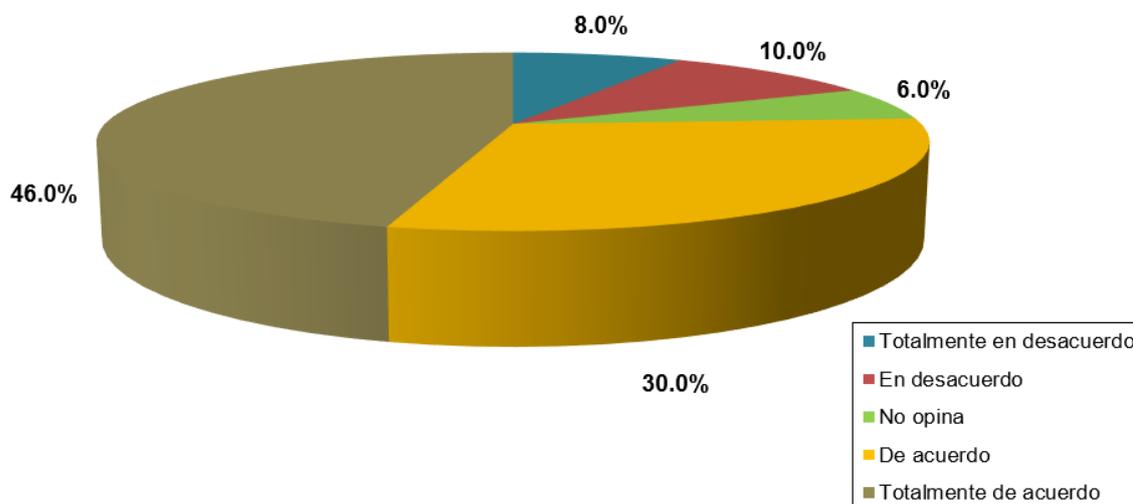
Tabla 14

El hecho de que los honorarios de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sean pagados por cualquiera de las partes procesales, ¿Atenta contra el Principio de Imparcialidad del Juez?

		%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0%
En desacuerdo	5	10.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	15	30.0%
Totalmente de acuerdo	23	46.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 14



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 46% está totalmente de acuerdo, y consideran que el hecho de que los honorarios de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sean pagados por cualquiera de las partes procesales, atenta contra el Principio de Imparcialidad del Juez; el 30% está de acuerdo con lo antes afirmado; mientras que el 10% está en desacuerdo, y consideran que no se atenta contra el Principio de Imparcialidad del Juez, el 8% está totalmente en desacuerdo con dicha afirmación, en tanto 6% no opina al respecto.

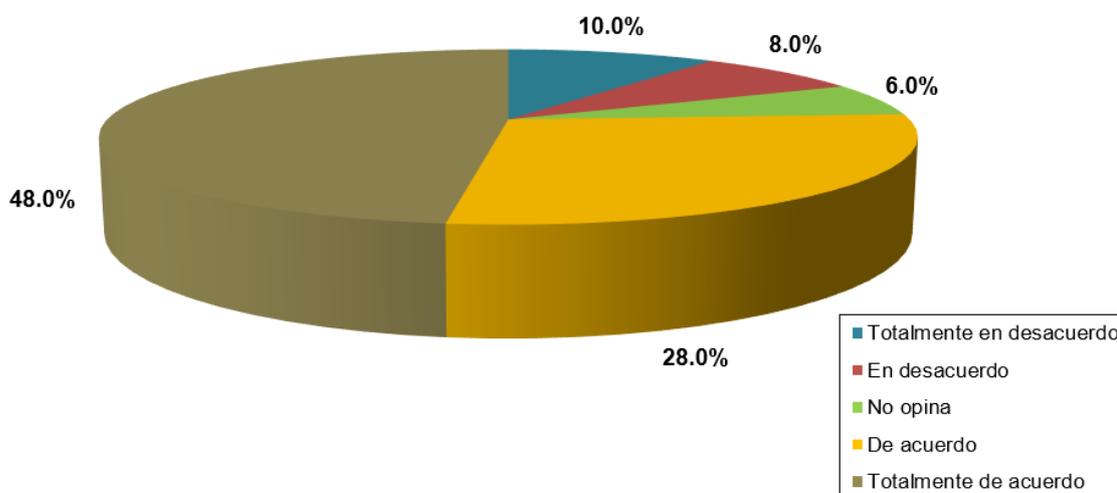
Tabla 15

¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, deben ser designados, previa evaluación curricular; así como de sus conocimientos básicos del derecho?

		%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0%
En desacuerdo	4	8.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	14	28.0%
Totalmente de acuerdo	24	48.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 15



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 48% está totalmente de acuerdo, y consideran también que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, deben ser designados, previa evaluación curricular; así como de sus conocimientos básicos del derecho; el 28% está de acuerdo con dichas evaluaciones; mientras que el 10% totalmente en desacuerdo, el 8% en desacuerdo, en tanto el 6% no opina.

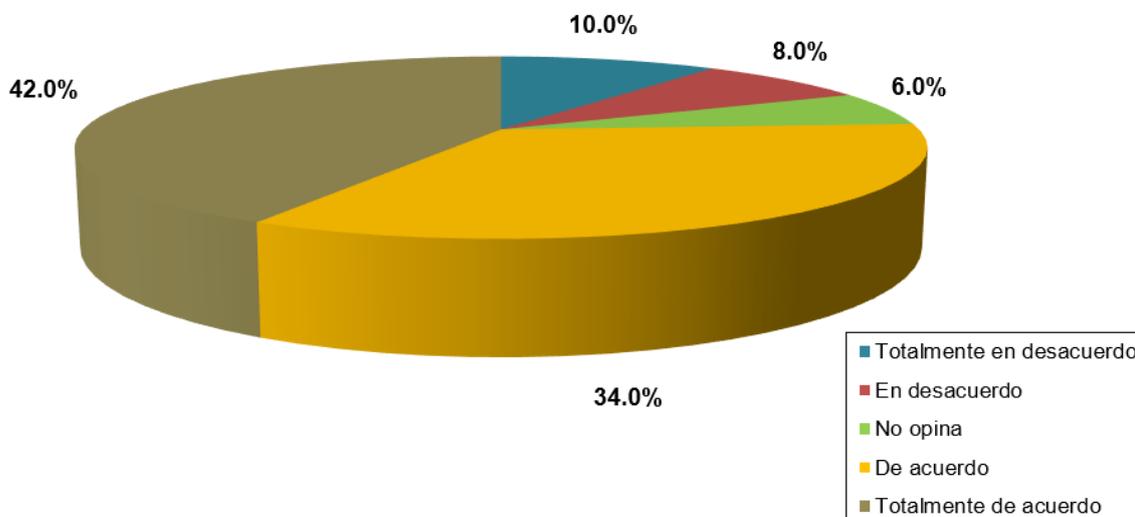
Tabla 16

¿La falta de control por parte de ODAJUD y ONAJUD, hace que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, incidan concurrentemente en la comisión de delitos de función?

		%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0%
En desacuerdo	4	8.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	17	34.0%
Totalmente de acuerdo	21	42.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Figura 16



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 42% está totalmente de acuerdo con la afirmación de que existe falta de control por parte de ODAJUD y ONAJUD, siendo esta una de las causas que incide a que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, incidan concurrentemente en la comisión de delitos de función; el 34% está de acuerdo con lo afirmado; mientras que el 10% señala está totalmente en desacuerdo y considera que si existe control por parte de ODAJUD y ONAJUD, el 8% señaló estar en desacuerdo con lo afirmado, en tanto el otro 6% no opina.

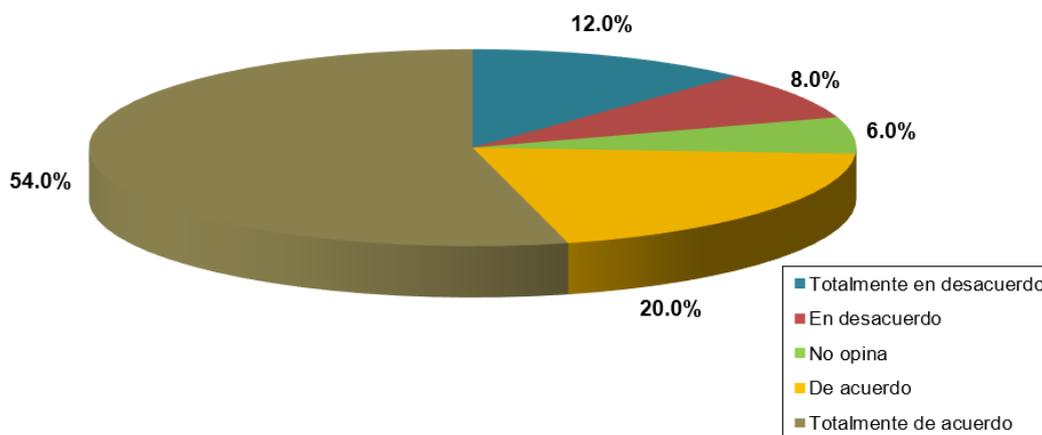
Tabla 17

¿De acuerdo a la Ley N° 29824, está prohibido que los Jueces de Paz, reciban dadivas por parte de los usuarios?

		%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0%
En desacuerdo	4	8.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	10	20.0%
Totalmente de acuerdo	27	54.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 17



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 54% está totalmente de acuerdo, y considera que acuerdo a la Ley N° 29824, está prohibido que los Jueces de Paz, reciban dadivas por parte de los usuarios; así el 20% reafirma lo antes indicado y señala estar de acuerdo; mientras que el 12% está totalmente en desacuerdo y consideran que los Jueces de Paz si reciben dadivas, así también el 8% señaló estar en desacuerdo, y considera que el hecho de que una de las partes procesales sea quién les pague sus honorarios, esto les conlleva a recibir dadivas y perder el Criterio de Discrecionalidad e Imparcialidad del Juez, pues puede inclinar sus decisiones por la parte que reconoce sus honorarios, en tanto el 6% no opina al respecto.

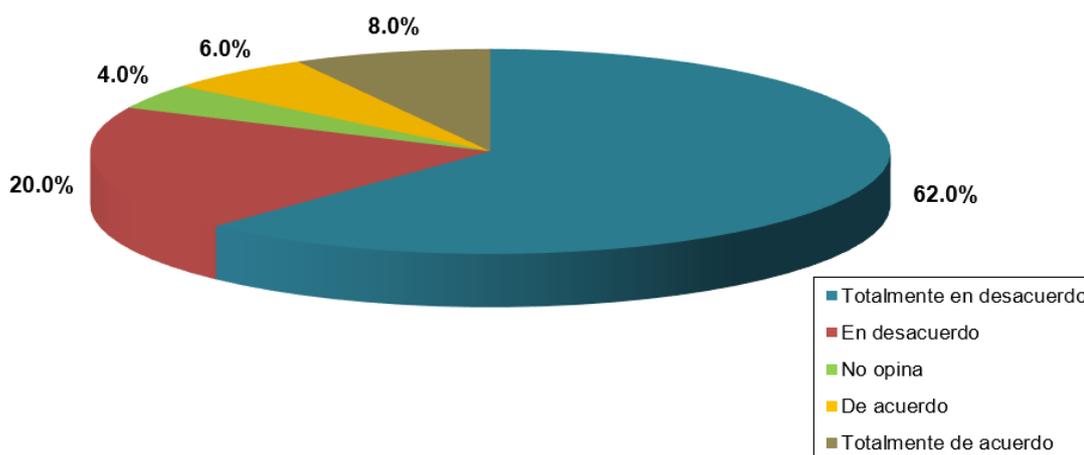
Tabla 18

¿Es correcto que los Jueces de Paz a nivel nacional, sean remunerados por cualquiera de las partes procesales, por el ejercicio de su labor?

		%
Totalmente en desacuerdo	31	62.0%
En desacuerdo	10	20.0%
No opina	2	4.0%
De acuerdo	3	6.0%
Totalmente de acuerdo	4	8.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Tabla 18



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 62% está totalmente en desacuerdo, y consideran que no es correcto que los Jueces de Paz a nivel nacional, sean remunerados por cualquiera de las partes procesales, por el ejercicio de su labor; así lo reafirma el 20% al considerar estar en desacuerdo; y considera también que el hecho de que una de las partes procesales sea quién les pague sus honorarios de los Jueces de Paz, y no sea el Estado Peruano quién les brinde aunque sea una Remuneración Mínima Vital, esto les conlleva a recibir dadas y perder el Criterio de Discrecionalidad e Imparcialidad del Juez al resolver los conflictos que conoce en su Despacho, pues puede inclinar sus decisiones por la parte que reconoce sus honorarios; pues solamente el 8% está totalmente de acuerdo con que sean las partes quiénes les paguen sus honorarios, el 6% está de acuerdo, en tanto el 4% no opina.

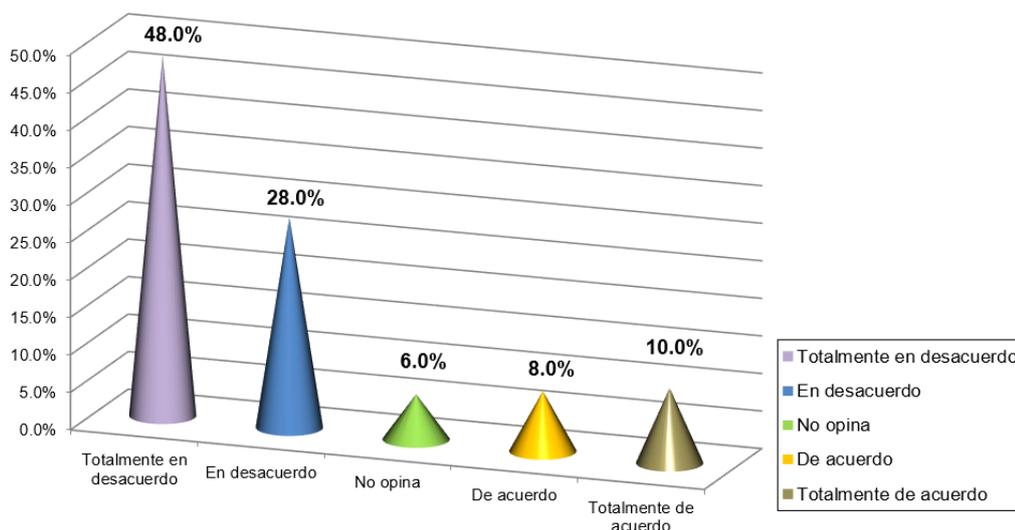
Tabla 19

¿Las resoluciones que emiten los Jueces se Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, son cumplidas a cabalidad por los sujetos procesales, y cumplen con la debida motivación de las resoluciones judiciales?

		%
Totalmente en desacuerdo	24	48.0%
En desacuerdo	14	28.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	4	8.0%
Totalmente de acuerdo	5	10.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Tabla 19



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 48% está totalmente en desacuerdo con lo afirmado, y no consideran que las resoluciones que emiten los Jueces se Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, sean cumplidas a cabalidad por los sujetos procesales, y cumplen con la debida motivación de las resoluciones judiciales; así también el 28 % señaló estar en desacuerdo con las decisiones emitidas por los Jueces de Paz, y señalan que estas no cumplen con la debida motivación de las resoluciones judiciales; el 10% está totalmente de acuerdo con sus decisiones y consideran que sus decisiones si son cumplidas y cumplen con la debida motivación de las resoluciones; el 8% simplemente está de acuerdo, en tanto el 6% no opina al respecto.

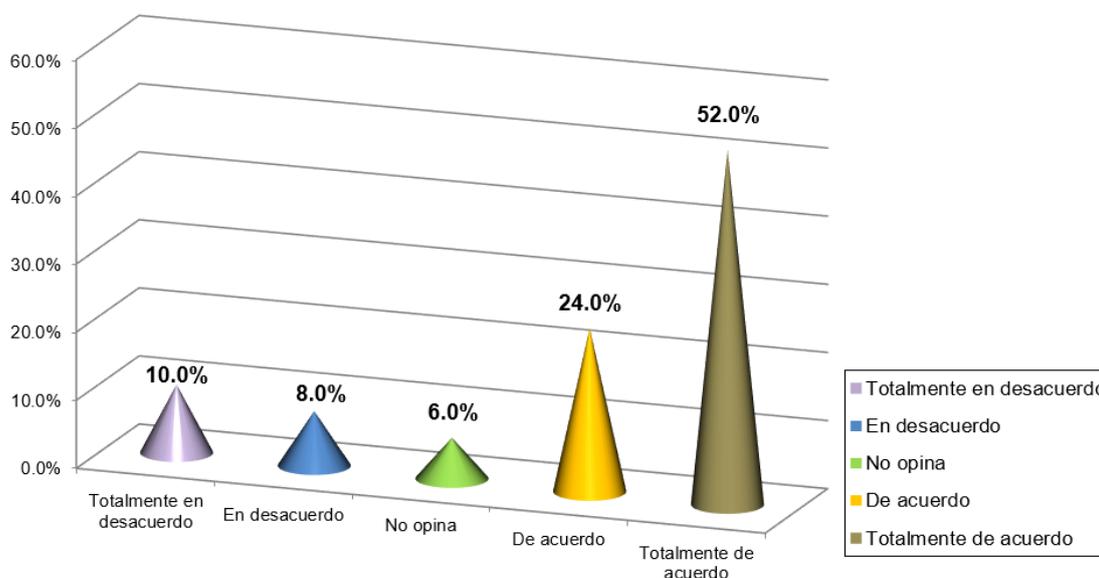
Tabla 20

¿Para ser designado como Juez de Paz, se debe exigir mayores requisitos, y conocimientos del derecho?

		%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0%
En desacuerdo	4	8.0%
No opina	3	6.0%
De acuerdo	12	24.0%
Totalmente de acuerdo	26	52.0%
TOTAL	50	100.0%

Nota: Elaboración de autores a partir de la aplicación del cuestionario a los Abogados, y Usuarios (sociedad).

Tabla 20



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados, el 52 % está totalmente de acuerdo con la afirmación de que, para ser designado como Juez de Paz, se debe exigir mayores requisitos, y conocimientos del derecho; así el 24% señaló también estar de acuerdo con esa posición; mientras que el 10% está totalmente en desacuerdo y no considera necesario exigir mayores requisitos, más que ser de la jurisdicción, tener mayoría de edad, y ser elegido por voto popular, el 8% está en desacuerdo, en tanto 6% no opina.

3.2.- Discusión de resultados.

En cuanto a las causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a Vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los procesos que conocen en su judicatura, se pudo visualizar de la tabla N° 1; que del total de encuestados, el 50 % está totalmente de acuerdo que se exija como requisito para ser designado Juez de Paz, que él Magistrado tenga conocimientos básicos del derecho que se va a aplicar en la Comunidad, en ese mismo sentido el 30 % está de acuerdo con tal exigencia; mientras que solamente el 8% está en desacuerdo, el otro 6% está totalmente en desacuerdo y no lo considera necesario, en tanto el otro 6% no opina al respecto. Así el autor **Navarro** (2018), en su investigación doctoral sobre: “Los Juzgados de Paz”, ha señalado que: La figura del Juez de Paz, no obstante ser un ciudadano más elegido por su Comunidad, además de ser una persona pacificadora conforme a su personalidad, debe ser obligatorio para su acceso, ser licenciados en Derecho, sobre todo en aquellos lugares donde existe multitud de habitantes, así el cargo lo podrán desempeñar con actividades profesionales definidas y que le doten de garantía jurídica a sus decisiones, en la cual puedan acceder a derecho laborales como el de su jubilación (p.497).

También en cuanto a las causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se pudo visualizar de la tabla N° 3, que del total de encuestados el 58 % está totalmente en desacuerdo con la Justicia de Paz, y opinan que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en los procesos que se ventilan ante su judicatura, no respetan el debido proceso y Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, así el 28% reafirmó estar en desacuerdo; mientras que el 6% señaló estar de acuerdo con el procedimiento de la justicia de Paz y señaló que si se respeta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el 4% señaló estar totalmente de acuerdo, y el otro 4% no opina al respecto. Al respecto el autor **Carrera** (2018), en su investigación de Pregrado, sobre: “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa”, ha señalado que: “La designación de Jueces de Paz legos en el Derecho, y que administran justicia a su libre criterio y costumbres ancestrales, afectan la calidad de la justicia y eficacia de la justicia de paz, pues desconocen los

derechos fundamentales de las partes y de las normas vigentes a aplicar en la resolución de los casos que conocen en su judicatura, pues en su labor no se demuestra seguridad jurídica, certeza jurídica, debido proceso y respeto de los derechos fundamentales, pues nuestra coyuntura actual requieren mayores conocimientos de la justicia que van a aplicar” (pp. 401-402).

En cuanto a las funciones y atribuciones de los Jueces de Paz; y que derechos vulneran durante el ejercicio de su función, se pudo visualizar de la tabla N° 5, del total de encuestados, el 46% está totalmente en desacuerdo, y consideran que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no conocen sus funciones y atribuciones e impedimentos en el ejercicio de la labor, así también lo afirmó el 26% al manifestar estar en desacuerdo, y también consideran que estos no conocen sus funciones y atribuciones; mientras que el 14% señaló estar de acuerdo con el conocimiento de sus funciones y atribuciones, el otro 8% totalmente de acuerdo, en tanto el 6% no opina al respecto. Al respecto el **Poder Judicial del Perú** (2015), en su investigación denominada: “Fortaleciendo la Justicia en el Perú”, ha señalado que: “Los Jueces de Paz, hacen ejercicio abusivo de sus funciones notariales y aún sin ser competentes otorgan certificados de posesión de predios, y tierras sobre las cuales no son competentes (como por ejemplo: sobre tierras comunales), proponiendo el autor que se capacite a los Jueces de Paz sobre los alcances de su competencia notarial, y sus demás funciones, atribuciones y obligaciones, por ello estas capacitaciones deben ser promovidas por ONAJUD y ODAJUD” (p. 224-225).

En cuanto a las estrategias de solución, para evitar la vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se pudo visualizar de la tabla N° 20, del total de encuestados, el 52 % está totalmente de acuerdo con la afirmación de que, para ser designado como Juez de Paz, se debe exigir mayores requisitos, y conocimientos del derecho; así el 24% señaló también estar de acuerdo con esa posición; mientras que el 10% está totalmente en desacuerdo y no considera necesario exigir mayores requisitos, más que ser de la jurisdicción, tener mayoría de edad, y ser elegido por voto popular, el 8% está en desacuerdo, en tanto 6% no opina. Al respecto el autor **Ballén** (2018), en su investigación sobre: “Algunos desafíos procesales de la jurisdicción especial de paz”, ha señalado que: “Las actuaciones de los jueces de paz, además de

resolver los conflictos que conocen en su judicatura, con equidad, deben ajustarse a los preceptos constitucionales y debido proceso que prevé la norma. Respetando sus especificidades, así las decisiones que profieran los Jueces de Paz deben ceñirse a los principios que orientan la jurisdicción, a los criterios de competencia previstos en la ley, y al procedimiento establecido por el legislador para garantizar los derechos tanto de los intervinientes en este tipo de procesos, como de los terceros que resulten afectados por sus decisiones" (pp. 1-21).

3.3.- Aporte práctico (propuesta).

PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO (1) DE LA LEY DE JUSTICIA DE PAZ (N° 29824)

Si bien la Justicia de Paz, con el paso del tiempo, nos viene demostrando que es esencial y coadyuva a la labor jurisdiccional, sobre todo en amilantar la carga procesal, última que hoy en día no permite a los órganos jurisdiccionales de Paz Letrado, una atención oportuna, célere y eficaz; empero es necesario también que a estas alturas tanto el Poder Legislativo, como las Presidencias de las Cortes Superiores, den una mirada hacía el rol que viene asumiendo la justicia de paz y la necesidad de implementar nuevas políticas de designación de dichos Magistrados, teniendo en cuenta que; así como el Derecho viene evolucionando con el paso del tiempo y, cada vez, el ser humano se encuentra protegido en sus derechos fundamentales, es necesario que estos Derechos sean respetado por todas las instancias estatales, incluido los inmersos en la justicia de paz, siendo necesario la implementación de nuevos requisitos para su designación y por ende la modificatoria del artículo 1 de la Ley N° 29824; tales como al final proponemos:

A la fecha el artículo 1 de la Ley N° 29824, al texto predica lo siguiente:

Artículo 1. Requisitos para ser Juez de paz.

Este artículo ha establecido, entre otros, que son requisitos para ser Juez de Paz, según la Ley:

1. Ser de nacionalidad peruana desde su nacimiento y tener como mínimo 25 años de edad.
2. Haber vivido como mínimo tres años continuos en la localidad y jurisdicción en la que pretende asumir funciones.
3. No ser iletrado.
4. No tener parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en la institución.
5. Tener una actividad conocida.
6. Dominar el idioma castellano y/o el idioma del lugar en donde va a laborar.
7. Ser un ciudadano de bien y reconocida en su localidad.

El autor propone, las siguientes modificaciones:

Artículo 1. Requisitos para ser Juez de paz.

Este artículo ha establecido, entre otros, que son requisitos para ser Juez de Paz, según la Ley:

1. Ser de nacionalidad peruana desde su nacimiento y **tener como mínimo 24 años de edad.**
2. **Vivir como mínimo tres años continuos en el lugar de jurisdicción donde va a asumir funciones.**
3. **Ser abogado, y tener como mínimo dos años de experiencia en el sector público o privado.**
4. No tener parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en la institución.
5. **No contar con antecedentes penales, judiciales o policiales.**
6. **No haber sido sentenciado por delito doloso.**
7. Dominar el idioma castellano y/o el idioma del lugar en donde va a laborar.
8. Ser un ciudadano de bien y reconocida en su localidad.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1.- CONCLUSIONES.

- ✓ De la investigación realizada e instrumento aplicado se advirtió que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Cajamarca, desconocen las normas de carácter civil, penal, y Constitucional; y resuelven los casos que conocen en sus Despachos, de manera empírica e improvisada, incurriendo sus decisiones en contradicciones con la propia norma; así como en la vulneración de Derechos Fundamentales, de las partes proceso, el debido proceso y el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en tanto son legos en el Derecho; por lo que no se cumple tampoco Principio Constitucional de Iura Novit Curia (el Juez conoce el Derecho).
- ✓ Los Jueces de Paz que asumen funciones en los diversos Distritos de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, desconocen conceptos básicos y necesarios que le permiten desarrollar correctamente su labor, tales como las estrategias y procedimientos para realizar las diligencias de conciliación judicial en sus Despachos, también desconocen en qué casos proceden, así como los procedimientos a seguir en ciertas diligencias relacionadas frente al delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, delitos de Usurpación, Daños y Otros, vulnerando el Derecho a la Tutela Jurisdiccional de las partes procesales, y cometiendo en su mayoría de casos delitos propios de la función, siendo los más concurrentes el delito de desobediencia a la autoridad y delito de Otorgamiento Ilegítimo de derechos sobre inmuebles, en los casos que ingresan a domicilios privados sin autorización de sus propietarios u otorgan certificados de posesión de manera irregular.
- ✓ De la investigación realizada e instrumento aplicado (encuesta – entrevista), se arriba a la conclusión de que los Jueces de Paz que asumen funciones en los Diversos Distritos de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, desconocen cuáles son sus funciones, obligaciones y atribuciones que les ha conferido la Ley de Justicia de Paz N° 29824, estos es, desconocen de sus competencias, los beneficios otorgados por Ley por su condición de tal (tales como

el derecho a gozar a gozar del seguro social, a solicitar de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, presupuesto para diligenciar exhortos y otros); así mismo desconocen que han perdido competencia para el otorgamiento de Certificados de Posesión, y los alcances de la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación), es decir, desconocen frente a qué delitos procede de acuerdo a sus competencia aplicar una conciliación extrajudicial, hasta cuantos URP pueden conocer frente a los delitos contra el patrimonio u otros, incurriendo en los delitos de Usurpación de Funciones, entre otros.

- ✓ De la investigación realizada e instrumento aplicado (encuesta – entrevista), se arriba a la conclusión, de que el hecho de que tanto los Jueces de Paz que asumen funciones en los Diversos Distritos de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como a nivel nacional, sean legos en el derecho, sus decisiones en su mayoría de casos, van a incurrir en contradicciones con el propio sentido de la norma que regulan los casos que resuelven en sus despachos, así como en la vulneración de derechos fundamentales del ciudadano (usuario) y que ha generado en el usuario una disconformidad con la labor que vienen asumiendo los Jueces, pues frente a ellos no se aplica el Principio de Iura Novit Curia (el Juez conoce el Derecho), el cuál debe ser observado en cualquier instancia judicial, por lo que el Juez de Paz debe ser Abogado, sobre todo en aquellos Distritos o Provincias, donde hay bastante población.

4.2.- RECOMENDACIONES.

- ✚ La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como los Organismos de Apoyo a la Justicia, deben convocar y promover, constantemente eventos de capacitación dirigida exclusivamente a los Jueces de Paz de los diversos Distritos de la Provincia de Jaén, relacionados no sólo a conocer aspectos básicos para el mejor desenvolvimiento de la labor, sino de prepararlos para que de manera eficiente y atinada puedan resolver conflictos jurídicos que conocen en su Comunidad, con arreglo a Ley y a Derecho, y así evitar la Vulneración del Derecho al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Así mismo, los Jueces de Paz, deben percibir una remuneración básica por parte del Estado por el ejercicio de su labor, pues el hecho de que sus honorarios sean costeados por una de las partes, pone en tela de juicio el Principio de Imparcialidad del Juez.

- ✚ Es necesario, de manera **URGENTE**, la modificatoria del Título I, en inciso 5 del artículo 1 inciso 3 de la Ley de Justicia de Paz en el Perú (Ley N° 29824), en tanto señala que es requisito para ser Juez de Paz **“No ser iletrado”**; debiendo decir, **“Ser abogado, y tener como mínimo dos años de experiencia en el sector público o privado”**; ello a efectos de evitar los Jueces de Paz sean legos en el Derecho, y así **respetar el Principio Constitucional de “iura novit curia” (El Juez conoce el Derecho)**; de tal manera que los casos que resuelvan se ajusten a la Ley o la Constitución, o evitar que aplique o resuelvan los casos que conocen de manera empírica e improvisada, incurriendo sus decisiones en contradicciones con la propia norma, así como en la vulneración de derechos fundamentales de ciudadano (usuario), y reducir la comisión de delitos propios de la función.

- ✚ Se debe establecer un reglamento o una guía de actuación de los Jueces de Paz, respecto a la forma y realización de diligencias judiciales a efectos de que puedan conocer de acuerdo a sus competencias, los procedimientos a seguir para realizar sus diligencias de Constatación; Conciliación Extrajudicial, Levantamiento de Cadáver en los lugares donde no existe una sede Judicial; así hacerlos conocer a través de ello, los límites de su función notarial, y la pérdida de facultades en el Otorgamiento de Certificados de Posesión de Predios, entre otros; de tal manera que se evite que

incurran en delitos de abuso de autoridad por hechos propios de la función, y Vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de las partes procesales.

- ✦ Se debe capacitar y evaluar progresivamente a todos los Jueces de Paz de los Distritos de la Provincia de Jaén – Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a sus funciones, obligaciones y atribuciones que según ley les han sido conferidas; así como de los alcances de la Ley de Justicia de Paz en el Perú (Ley N° 29824), y la Ley de Conciliación N° 26872, de tal manera que conozcan los derechos que les asisten por las funciones que asumen, así como los límites que dicha ley les franquea, al momento de asumir el conocimiento y competencia de un caso, es decir, frente a qué hechos pueden actuar y conocer y hasta que Unidades de Referencia Procesal en casos contra el patrimonio (daños, etc), y así evitar que sean objeto de sanciones disciplinarias o de denuncias por delitos derivados de la función judicial que asumen.

REFERENCIAS.

Abello, G. J. (2018). El abuso de confianza y el hurto agravado por la confianza en la responsabilidad penal Empresarial en Colombia. (U. M. Bogotá, Ed.) *Prolegómenos - Derecho y Valores*, XIII(25), 1-21. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617271011.pdf>

Bacigalupo, Z. E. (1998). Manual de derecho penal. Bogotá, Colombia: Santa fe.

Ballén Jaime, C. F. (2018). "Algunos desafíos procesales de la jurisdicción especial de paz". *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 1-21. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100015

Bramont Arias, L. (1998). Manual de Derecho Penal - Parte Especial. 4ta. Lima, Lima, Perú: San Marcos.

Brigit O'Reilly, M. (2018). *Evolución de la delincuencia en España*. Pamplona - España: UPNA. Obtenido de file:///C:/Users/hecto/Downloads/04+tesis+marian+O%60Reilly.pdf

Bustamante Alarcón, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima - Perú: ARA.

Cabrera Vargas, R. (13 de 04 de 2020). "La juticia de paz como solucion de la carga procesal, basado en concepciones filósofo jurídicas del pragmatismo y humanismo". *Revista Ciencia y Tecnología - Ministerio Público de Cajamarca*, 16(4), pp.1-11. Obtenido de file:///C:/Users/Windows%2010/Downloads/3150-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11541-1-10-20201117.pdf

Carhuavilca , B. D. (Agosto de 2020). *INEI*. Obtenido de <https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-de-seguridad-ciudadana.pdf>

Caro John, J. A. (2017). Analisis del Acuerdo Plenario N° 04-2011/CJ-116. *Themis*.

Carrera Carrera, M. (2018). *"Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa"*. Arequipa - Perú: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de file:///C:/Users/Windows%2010/Downloads/DEvibuca.pdf

Castro Trigos, H. (2008). *Las faltas en el ordenamiento penal peruano*. Lima - Perú: Grijley.

Colina Moreno, M. (2020). *El efecto de la Conciliación previa en la carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado y Especializado en lo Civil de Lambayeque, desde el año 2017*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8926/Ventura_Sec1%C3%A9n_Liliana_Elizabeth.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Colina Moreno, M. I. (2020). *"Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la Provincia de Lambayeque"*. Lambayeque - Perú: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8933/Flores_Bardales_Iv%C3%A1n_Andr%C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dammert, L., & Arías, P. (2019). *El desafío de la delincuencia en América Latina: Diagnóstico y Respuestas de Política*. Santiago, Chile. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=24512>

Dávila Elguera, D. C. (2018). *"Evaluación de los Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica que brindó la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Cajamarca en el año 2016"*. Cajamarca - Cajamarca - Perú: Escuela de Pos-Grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de file:///C:/Users/Windows%2010/Downloads/D%C3%81VILA_ELGUERA_D%C3%81EL_CARLOS.pdf

Díaz García, A. (2018). El delito de hurto de celulares, puede consituirse delito informático. *AR. Revista de Derecho Informático*, 153. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3763176>

Esparza, I. (1995). *El Principio del Proceso Debido*. Barcelona - España: Bosh.

Ezaine Chávez, A. (1999). *Enciclopedia de Derecho Penal - Diccionario de Derecho Penal*. Lima, Lima, Perú: AFA - Editores importaciones S.A.

Flores Bardales, I. (2020). *Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824*. Lambayeque - Perú: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8933>

García Cantizano, M. d. (2006). Algunos alcances del principio de legalidad en el ámbito del ordenamiento jurídico peruano. *Revista Institucional N° 07*, 89.

García, Z. J., Sánchez, A. A., & Hidalgo, C. N. (Abril de 2019). *INEI*. (INEI, Ed.) Recuperado el Noviembre del 2018 a abril del 2019 de 2019, de <https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-mayo2019.pdf>

Gerrero Barreno, Tania Grabiela; Robles Carrero, Erla Estrella;. (2018). *Reincidencia en los Delitos Contra el Patrimonio Hurto Agravado en la Provincia de Chiclayo en el período 2005 al 2010*". Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/2056/Guerrero%20-%20Robles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales Pérez, J. (1985). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva* (Vol. Segunda Edición). España: Sivitas.

Gordillo Novoa, J. P. (2015). *"Jueces de Paz en el Conocimiento de Infracciones, relativos a la Violencia Familiar y a los Juicios de Alimentos"*. Loja - Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12008/1/TESIS%20Jaime%20Patricio%20Gordillo%20Noboa.pdf>

Guevara Chicoma, M. (2018). *La Sobrepenalización del Delito de Hurto Agravado vs el Delito de Robo Simple*. Chiclayo: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Siampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw Hill.

Hugo Vizcardo, S. (2015). Política Criminal Actual y Delito de Hurto. *Docencia e Investigatio*, 1-24. Obtenido de <file:///C:/Users/Windows%2010/Downloads/10555-Texto%20del%20art%C3%ADculo-38216-1-10-20141206.pdf>

Hurtado Pozo, J. (junio de 2008). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. 863. Lima, Lima, Perú: Grijley.

Martel Chang, R. A. (2018). *Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima - Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf

Mir Puig, S. (1996). *Derecho Penal - Parte General*. Barcelona: Euros Editores S.R.L.

Muñoz Conde, F. (1989). *Derecho Penal - Parte Especial*. Tiran Lo Blanch.

Muñoz Conde, F. (2001). *Teoría General del delito*. Bogotá - Colombia: Temis.

Navarro Ojeda, C. B. (2018). *Los Juzgados de Paz*. Gran Canaria: Universidad de las Palmas Gran Canaria. Obtenido de https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/7741/4/0666395_00000_0000.pdf

Ortíz Sánchez, J. I. (2015). *"El Derecho Fundamental de acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú"*. Lima: Escuela de Posgrado de la

Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36883.pdf>

Peña Cabrera, R. (2015). *Tratado de Derecho Penal. Estudio progmático de la Parte General*. Lima - Perú: Grijley.

Poder Judicial del Perú. (2015). Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú. *Oficinas Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indigena (ONAJUD)*, 224-225. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1EB5E0E19C4C2FBA05257F4F007973D1/\\$FILE/AF_JUSTICIA_PAZ_FINAL.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1EB5E0E19C4C2FBA05257F4F007973D1/$FILE/AF_JUSTICIA_PAZ_FINAL.pdf)

Prado Manrique, B. V. (2016). *El jiro punitivo en la política criminal peruana. El caso de los delitos de hurto y robo*. Lima - Perú: PUCP. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Puentes del Barrio, L. (2006). Juzgados de Paz en la Costa Norte del Perú. *Diaconía para la Justicia y la Paz*, 1.

Quintero Olivares, G. (1999). *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. Pamplona - España: Arazandi.

Quiroga León, A. (1991). *Derechos Humanos, Debido Proceso y Garantías de la Administración de Justicia*. Lima - Perú: Universidad San Martín de Porres.

Rafael Heredia, J. S. (2018). *Propuesta de estrategia sociopolítica, económica y jurídica para prevenir y evitar la delincuencia común y lograr la seguridad ciudadana*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2895/BC-TES-TMP-1715.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Retamoso Maquera, G. E. (2018). *Hurto agravado en grado de tentativa*. Universidad Católica de Santa María, Arequipa. Arequipa: Repositorio de Tesis de la Universidad Católica de Santa María. Obtenido de

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7753/I3.0352.SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ríos Leyva, E. F. (20 de 10 de 2015). <https://ciperchile.cl/pdfs/2016/10/cobre/Condena-Aciar-Tapia.pdf>. Obtenido de <https://ciperchile.cl/pdfs/2016/10/cobre/Condena-Aciar-Tapia.pdf>

Robles Oreamuno, H. (2015). *Algunas Consideraciones sobre el Hurto y el Robo*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica - Escuela de Derecho. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/3916/1/250.pdf>

Rodríguez Amesquita, S. F. (2019). *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el Distrito de los Olivos*. Lima - Perú: Universidad Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUI%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%20C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez Espinoza, M. M. (2020). *Investigación de Denuncias por Robo y su relación con la Impunidad Delictiva, Huara - 2019*. Huara: Universidad Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4300/RODR%20C3%8DGUEZ%20ESPINOZA%20MELISSA%20MIREYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez Hurtado, M. (2009). *La Teoría General del Delito y su importancia practica en el marco de reforma procesal penal*. GTZ.

Rojas Vargas, F. (2000). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima - Perú: Grijley.

Salas Arenas, J. L. (2006). Las calificaciones en el hurto agravado y sus relaciones con el hurto simple entre la legalidad, la favorabilidad y la impunidad. *Gaceta de la OCMA*, 10-11.

Sam Barrientos, K. N. (2017). *La dudosa competencia de los Juzgados de Paz móviles y la jurisdicción de los Juzgados de Paz debidamente constituidos*. Guatemala: Universidad San

Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9369.pdf

Sánchez Salinas, O. A. (2018). El robo de vehículos y su relación espacial con el contexto sociodemográfico en tres delegaciones centrales de la ciudad de México. *Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, UNAM*, 14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/569/56944828008.pdf>

Saucedo Fernández, J. (2018). *El arma aparente o simulada como medio de prueba en el delito de robo agravado*. Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo. Obtenido de http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/98/1/T044_70495175B.pdf

Semanario Expresión. (2018). *Semanario Expresión*. Obtenido de <https://www.semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia2.php?noticia=1532&categoria=Columnas&edicionbuscada=1098>

Urquiza Olaechea, J. (2010). *Código Penal - Tomo I*. Lima - Perú: IDEMSA.

Vallejo Vallejo, J. C. (2016). *"Afectación al debido proceso a causa de la vulneración al derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales"*. Guayaquil - Ecuador. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/5942/1/T-UCSG-POS-MDC-35.pdf>

Valverde Caman , F. (22 de febrero de 2020). Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia. *Revista de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*, 3. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/274/361>

Villa Stein, J. (1998). *Libro Derecho Penal - Parte General*. Lima - Perú: San Marcos.

ANEXOS.

MATRIZ DE CONSISTENCIA (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)

TÍTULO: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR PARTE DE LOS JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE JAÉN – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE.

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
INDEPENDIENTE: JUZGADOS DE PAZ	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque; garantizan el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los sujetos procesales; y aplican correctamente las normas al resolver los casos que se presentan ante su Despacho?	Si los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siguen Vulnerando el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los procesos que se ventilan ante su judicatura; y no se esmeran por adquirir conocimientos básicos del Derecho; entonces las Resoluciones Judiciales que emitan, no van a ser ajustadas a Ley, y, a Derecho; generando una inseguridad jurídica en el público Usuario que recurre a esos órganos jurisdiccionales.	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar cuáles son las principales causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los procesos que se ventilan ante su judicatura.</p>
DEPENDIENTE: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA			<p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar cuáles son causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. 2. Analizar cuáles son las funciones y atribuciones de los Jueces de Paz; y que derechos vulneran durante el ejercicio de su función. 3. Proponer estrategias de solución, para evitar la vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ANEXO

CUESTIONARIO

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR PARTE DE LOS JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE JAÉN – CORTE SUPERIOR DE JUSTIFICIA DE LAMBAYEQUE.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia laboral, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la tesis con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala del 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	No opina	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

	TD	D	NO	A	TA
	1	2	3	4	5
1.- ¿Para poder ser designado como Juez de Paz, debe ser requisito tener conocimientos básicos del derecho que se va a aplicar en la Comunidad?					
2.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, respetan el derecho a la defensa de las partes inmersas en los procesos que conocen en su judicatura?					
3.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, respetan el debido proceso y Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?					
4.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, conocen los alcances de la Ley N° 29824?					

5.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, conocen sus funciones, atribuciones e impedimentos en el ejercicio de la labor?					
6.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, respetan los derechos fundamentales de las partes procesales?					
7.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, aplican el Principio de iura novit curia , al resolver sus casos?					
8.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, deben ser remunerados el Estado, por el ejercicio de su labor?					
9.- ¿La sociedad – usuario están conformes con el procedimiento de solución de sus conflictos que realizan los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque?					
10.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, cumplen con el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales?					
11.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, no son capacitados para asumir la labor que ejercen?					
12.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, comenten delitos de función, en el ejercicio de su labor, como Usurpación de Funciones, Abuso de Autoridad, y Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, etc?					
13.- ¿El delito de abuso de autoridad, es uno de los delitos más concurrentes que comenten los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, en el ejercicio de su función?					
14.-El hecho de que los honorarios de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sean pagados por cualquiera de las partes procesales, ¿Atenta contra el Principio de Imparcialidad del Juez?					
15.- ¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, deben ser designados, previa evaluación curricular; así como de sus conocimientos básicos del derecho?					
16.- ¿La falta de control por parte de ODAJUD y ONAJUD, hace que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, incidan concurrentemente en la comisión de delitos de función?					
17.- ¿De acuerdo a la Ley N° 29824, está prohibido que los Jueces de Paz, reciban dadivas por parte de los usuarios?					

18.- ¿Es correcto que los Jueces de Paz a nivel nacional, sean remunerados por cualquiera de las partes procesales, por el ejercicio de su labor?					
19.- ¿Las resoluciones que emiten los Jueces se Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, son cumplidas a cabalidad por los sujetos procesales, y cumplen con la debida motivación de las resoluciones judiciales?					
20.- ¿Para ser designado como Juez de Paz, se debe exigir mayores requisitos, y conocimientos del derecho?					



1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Héctor David Monsalve Tócas

Centro laboral: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

Título profesional: Abogado

Grado: Maestro Mención: En Derecho con Mención en Ciencias Penales

Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Otros estudios: Doctorado en Derecho

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° ..).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X

7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					X
Puntaje total	75				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = $[\text{puntaje obtenido} / 75] \times 100 = \text{MUYALTA}$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado Si es aceptable la aplicación del cuestionario.

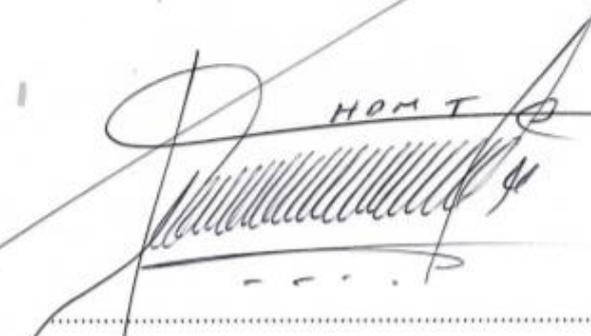
6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Hector D. Monsalve Tocas...identificado con DNI. N° 43417779....., certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista.

1. Héctor Alfonso Monsalve Hoyos....., en la investigación

denominada:

- La Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén - Corte Superior de Justicia de Lambayegue.....".



Firma del experto

Mg. Héctor David Monsalve Tocas

DNI: 43417779

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL FISCAL		Héctor David Monsalve Tocas
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	13 años
	CARGO	Fiscal Adj. Provincial Penal Titular
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR PARTE DE LOS JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE JAÉN – CORTE SUSPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE”</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	HÉCTOR ALFONSO MONSALVE HOYOS
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO Y HUMANIDADES
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar cuáles son las principales causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los procesos que se ventilan ante su judicatura.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>1. Identificar cuáles son causas que conllevan a los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a vulnerar el</p>

	<p>Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>2. Analizar cuáles son las funciones y atribuciones de los Jueces de Paz; y que derechos vulneran durante el ejercicio de su función.</p> <p>3. A partir de los resultados obtenidos de las encuestas; proponer estrategias de solución, para evitar la vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque.</p>
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Para poder ser designado como Juez de Paz, debe ser requisito tener conocimientos básicos del derecho que se va a aplicar en la Comunidad?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
02	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, respetan el derecho a la defensa de las partes inmersas en los procesos que conocen en su judicatura?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
03	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, respetan el debido proceso y Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
04	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, conocen los alcances de la Ley N° 29824?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
05	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, conocen sus funciones, atribuciones e impedimentos en el ejercicio de la labor?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
06	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, respetan los derechos fundamentales de las partes procesales?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
07	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, aplican el Principio de iura novit curia , al resolver sus casos?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----

08	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, deben ser remunerados por el ejercicio de su labor?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
09	¿La sociedad – usuario están conformes con la forma de solución de sus conflictos que realizan los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
10	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, cumplen con el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
11	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, no son capacitados para asumir la labor que ejercen?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
12	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, comenten delitos de función, en el ejercicio de su labor, como Usurpación de Funciones, Abuso de Autoridad, y Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, etc?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
13	¿El delito de abuso de autoridad, es uno de los delitos más concurrentes que comenten los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, en el ejercicio de su función?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
14	El hecho de que los honorarios de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sean pagados por cualquiera de las partes procesales, ¿Atenta contra el Principio de Imparcialidad del Juez?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
15	¿Los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, deben ser designados, previa evaluación curricular; así como de sus conocimientos básicos del derecho?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
16	¿La falta de control por parte de ODAJUD y ONAJUD, hace que los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, incidan concurrentemente en la comisión de delitos de función?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
17	¿De acuerdo a la Ley N° 29824, está prohibido recibir dadas por parte de los usuarios?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
18	¿Es correcto que los Jueces de Paz a nivel nacional, sean remunerados por cualquiera de las partes procesales, por el ejercicio de su labor?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----

19	¿Las resoluciones que emiten los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – C.S.J de Lambayeque, son cumplidas a cabalidad por los sujetos procesales, y cumplen con la debida motivación de las resoluciones judiciales?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----
20	¿Para ser designado como Juez de Paz, se debe exigir mayores requisitos, y conocimientos del derecho?	A (X) D () SUGERENCIAS:-----

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
---------------------------	-------------

7.COMENTARIOS GENERALES:

EL TEMA PROPUESTO Y LAS INTERROGANTES PLANTEADAS EN EL CUESTIONARIO QUE ES OBJETO DE VÁLIDACIÓN, SON DE MUCHA RELEVANCIA SOCIAL Y JURÍDICA, QUE VAN HA PERMITIR DESCUBRIR LAS FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA APLICADA POR LOS JUECES DE PAZ, NO SOLÁMENTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE LA JURISDICCIÓN DE JAÉN – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, SINO ESTABLECER PROPUESTAS PARA UNA CORRECTA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE COMPONEN LA JUSTICIA DE PAZ, Y EVITAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL EJERCICIO DE SU LABOR A NIVEL NACIONAL.

8. OBSERVACIONES:

NO EXISTE OBSERVACIONES.



Mág. HECTOR DAVID MONSALVE TOCAS

FISCAL EXPERTO

Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de Santiago, provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco

QUEJA DE PARTE

N° 645-2016-CUSCO

Lima, cuatro de julio de dos mil dieciocho.-

VISTA:

La Queja de Parte N° 645-2016-Cusco que contiene la propuesta de destitución del señor Max Amaro Bueno Pinto, por su desempeño como Juez de Paz del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución N° 12, de fecha 4 de octubre de 2017, de fojas 137 a 144.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se imputa al investigado Max Amaro Bueno Pinto haber ejercido función notarial al emitir la constancia de posesión de fecha 29 de enero de 2016 al señor Rolando Donato Covarrubias Quispe, respecto del bien inmueble Parcela N° 26 de la Asociación de Productores Agrarios de Qquehuepay o Cruz Verde del Distrito de Poroy, situación que se agrava toda vez que a pesar de ser incompetente por ello (emitir constancia de posesión) ha ejercido competencia territorial que no le correspondía toda vez que el bien inmueble sobre el cual otorgó posesión se encuentra en el Distrito de Poroy, que cuenta con su propio Juez de Paz. Por lo que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por los Jueces de Paz y el inciso 5) del artículo 5° de la Ley de Justicia de Paz. Este cargo fue ampliado porque el quejoso Sebastián Alata Luque ofreció como nueva prueba el documento denominado constancia de posesión de fecha 5 de febrero de 2016, suscrito por el Juez de Paz de Santiago Max Amaro Bueno Pinto, emitida a favor de los señores Hover Covarrubias Quispe, Alex Covarrubias Alagón y Moises Ballila Rodriguez Baez, respecto del mismo bien inmueble de su propiedad.

Segundo. Que el Juez de Paz investigado Max Amaro Bueno Pinto al momento asistir a la Audiencia Única formuló su versión de los hechos, negando haber expedido alguna constancia de posesión y que solo había hecho una verificación.

Tercero. Que, el señor Sebastián Alata Luque señala en su queja que el investigado Max Amaro Bueno Pinto en su condición de Juez de Paz del Distrito de Santiago, otorgó una constancia de posesión del Predio N° 26 de la Asociación Productores Agrarios de Qquehuepay o Cruz Verde del Distrito de Poroy, a favor del señor Rolando Donato Covarrubias Quispe, haciendo aparecer como si dicha persona estuviera en actual posesión por más de 20 años de un predio de mil metros cuadrados y que estaría ocupado con dormitorios y cocina; habiendo obtenido con dicho documento su carpeta de contribuyente en la Municipalidad Distrital de Poroy y pagado el autoavaluo por dicho predio.

Asimismo, el señor Alata Luque adjunta nueva prueba para ampliar su queja en el sentido que el Juez de Paz investigado también expidió el 5 de febrero de 2016 una constancia de posesión a favor de los señores Hover Covarrubias Quispe, Alex Covarrubias Alagón y Moisés Ballila Rodríguez Báez, haciendo aparecer que dichas personas en compañía de sus respectivas familias también estarían ocupando el referido predio y las mismas habitaciones.

Cuarto. Que a fojas 6, se advierte que el Juez de Paz investigado con fecha 29 de enero de 2016 expidió una constancia de posesión a favor del señor Rolando Donato Covarrubias Quispe, en la que señala "El señor Covarrubias tiene posesión en la dirección siguiente el Sector Tica Tica Asociación de Productores Agrarios de Quehuapay (Fundo Cruz Verde) Parcela 26 de mil metros cuadrados, de su propiedad, Sector Poroy, que viene habitando con su familia (...) que se tiene en la vivienda dos dormitorios de los cuales en el primer ambiente ocupa su hermana, su esposa y sus tres hijos, en la segunda habitación está ocupada por el señor Covarrubias, apreciando en ambas habitaciones las camas, mesas y pertenencias propias del hogar, en la tercera habitación se aprecia que es la cocina donde existe una mesa sus sillas y otros utensilios propios de cocina, cabe manifestar que la casa es de material de adobe de una sola plaza donde habitan durante más de veinte años, doy fe de lo visto (...)". Asimismo, a folios 21 se verifica que con fecha 5 de febrero de 2016 expidió una constancia de posesión a favor de los señores Hover Covarrubias Quispe, Alex Covarrubias Alagón y Moisés Balilla Rodríguez Báez (viudo de la señora Trinidad Covarrubias Quispe), dejando constancia que "Habitan en Tica Tica Asociación de Productores Agrarios de Quehuapay (Fundo Cruz Verde), Parcela N° 26 de mil metros cuadrados de su propiedad, Sector Poroy, que vienen habitando junto con sus familias. (...) se constató que se tiene en la vivienda los ambientes ocupados donde se ven camas y muebles de su uso y una tercera habitación que es usada como cocina y dormitorio, cabe manifestar que la casa es de material de adobe de una sola planta donde indican que habitan mas de 20 años. Doy fe de lo visto por lo que firma la presente acta (...)".

Quinto. Que antes de dilucidar si el Juez de Paz investigado tenía facultades para expedir dichas Constancias de Posesión, es pertinente indicar lo siguiente:

a) Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, señala expresamente en el inciso 5) del artículo 17°: "En los centros poblados donde no existe notario, el Juez de Paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente. En el caso de las constancias domiciliarias debe llevar el registro respectivo en el que conste la dirección domiciliar habitual del titular e informar periódicamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)."

b) Resolución Administrativa N° 341-2014 CE-PJ de fecha del 1 de octubre de 2014, que textualmente señala: "La facultad de otorgar certificaciones o constancias notariales asignadas a los Jueces de Paz, está condicionada a la falta de notario en el centro poblado o los centros poblados que forman parte de la competencia territorial del Juzgado de Paz. Se ejerce para permitir el acceso a la población a estos servicios notariales (...)";

c) Resolución Administrativa N° 017-2015-P-CED-CSJCU-PJ del 13 de noviembre de 2015, que aprueba el Informe Final de la Comisión de Determinación de Competencias Materiales de Juzgados de Paz de los Juzgados de Paz con competencia completa (Anexo 1) y Juzgado de Paz con competencia restringida (Anexo N° 2) en materia notarial; y que realiza las siguientes atinencias: "Donde no existe notario, el Juez de Paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente".

Sexto. Que, en ese orden de ideas, está acreditado que el investigado Max Amaro Bruno Pinto, en su condición de Juez del Juzgado de Paz del Distrito de Santiago, expidió las Constancias de Posesión de fechas 29 de enero y 5 de febrero de 2016 a favor de Rolando Donato Covarrubias Quispe, Hover Covarrubias Quispe, Alex Covarrubias Alagón y Moisés Balilla Rodríguez Báez, respectivamente, a sabiendas que carecía de competencia; más aún, si expresamente se le hizo conocer tal impedimento a través de la Resolución Administrativa N° 017- 2015-P-CED-CSJCU-PJ de fecha 13 de noviembre de 2015, y específicamente con el Anexo 2, en el cual se señala expresamente que el Juzgado de Paz del Distrito de Santiago a su cargo se encuentra con competencia restringida en materia notarial, toda vez que el referido distrito cuenta con notario conforme aparece de la relación que obra a folios 62. Aunado a ello, se debe tener presente que el bien inmueble - Parcela N° 26 del Sector Tica Tica-Asociación de Productores Agrarios de Quehuapay (Fundo Cruz Verde), Sector Poroy- sobre el cual el investigado otorgó el certificado de posesión, se encuentra en el Distrito de Poroy que tiene su propio Juez de Paz, conforme se acredita con la Resolución Administrativa N° 219-2014-P-CSJCU-PJ que obra a folios 95.

Sétimo. Que siendo así, es menester establecer que la actividad de todo juez está delimitada por los principios de la función jurisdiccional como el debido proceso, en su expresión derecho al procedimiento preestablecido por ley, regulado en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, según el cual en la secuela de todo proceso se debe observar las reglas establecidas imperativamente y de modo anticipado para que el mismo pueda cumplir su cometido, derecho constitucional que ha sido lesionado en el presente caso al no cumplirse con el precepto sobre la competencia notarial. Por tanto, existiendo suficientes elementos probatorios que permiten concluir en la responsabilidad disciplinaria del investigado, al haber realizado actos contrarios al de impartir justicia con respeto al debido proceso por expedir Constancias de Posesión a pesar de encontrarse legalmente impedido, incurriendo en falta muy grave e incumpliendo su deber señalado en el artículo 5°, inciso 5), de la Ley de Justicia de Paz-Ley N° 29824. Por lo que siendo así, la conducta disfuncional acreditada objetivamente revela en el investigado la realización de actos impropios relacionados a su función, que menoscaban el decoro y al respetabilidad del cargo, así como el desmedro de la imagen del Poder judicial, por lo que se justifica la necesidad de apartarlo del cargo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 456-2018 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Angulo Arana, sin la intervención de las señoras Consejeras Tello Gilardi y Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Max Amaro Bueno Pinto, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO

Presidente

1694461-2

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29824

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE JUSTICIA DE PAZ

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Definición de Justicia de Paz

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Artículo II. Acceso al cargo

El juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la presente Ley.

Artículo III. Régimen del Juez de Paz

El juez de paz ejerce sus funciones sin pertenecer a la Carrera Judicial y con sujeción al régimen establecido en la presente Ley.

Artículo IV. Motivación de decisiones, cultura y costumbres

El juez de paz debe motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender, no siendo obligatorio fundamentarlas jurídicamente.

El juez de paz, preservando los valores que la Constitución Política del Perú consagra, respeta la cultura y las costumbres del lugar.

Artículo V. Principios

Los procedimientos que se tramitan ante el juez de paz se sustentan en los principios de oralidad, concentración, simplicidad, igualdad, celeridad y gratuidad.

Artículo VI. Gratuidad

La actuación del juez de paz es gratuita por regla general. De modo excepcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz.

Artículo VII. Apoyo al juez de paz

El juez de paz, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, debe recibir el apoyo del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas.

Artículo VIII. Participación de la mujer

El Poder Judicial promueve la mayor participación de las mujeres en los procesos de elección y selección del juez de paz.

Artículo IX. Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, los términos utilizados tienen el significado que se indica

en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de esta.

TÍTULO I

RÉGIMEN DEL JUEZ DE PAZ

CAPÍTULO I

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 1. Requisitos para ser juez de paz

Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.
2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.
3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años.
4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.
5. Tener ocupación conocida.
6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
8. No haber sido destituido de la función pública.
9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.
10. No ser deudor alimentario moroso.
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Artículo 2. Impedimentos

Está impedido de acceder al cargo de juez de paz, mientras ejerza función pública:

1. El que ocupa un cargo político por designación o elección popular.
2. El que pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
3. El funcionario público.

De presentarse cualquiera de estas circunstancias, con posterioridad al nombramiento o designación del juez de paz, se procederá a la separación del cargo.

Artículo 3. Incompatibilidades

Existe incompatibilidad entre el cargo de juez de paz, por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por matrimonio o unión de hecho:

1. Con los jueces superiores del distrito judicial.
2. Con el juez especializado o mixto de la provincia en donde se ubique el juzgado de paz.
3. Con el juez de paz letrado del distrito.
4. Con el juez de paz de otra nominación del mismo centro poblado o localidad.

De verificarse cualquiera de estas circunstancias, con posterioridad al nombramiento o designación del juez de paz, se procederá a la separación del cargo por la Corte Superior respectiva.

CAPÍTULO II

DEBERES, DERECHOS, FACULTADES Y PROHIBICIONES

Artículo 4. Derechos

El juez de paz tiene derecho a:

1. La independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Permanecer en el cargo mientras dure su mandato, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.
3. Que se reconozca, aprecie y respete su cultura, sus costumbres, sus tradiciones, sus normas y procedimientos para solucionar conflictos y promover la paz social.
4. Percibir de parte del Estado el equivalente al pago de las tasas por los exhortos, hasta el límite permitido por la presente Ley.
5. Contar con un seguro de vida y contra accidentes cuando ejerza funciones en zonas de alto riesgo para su vida e integridad física.
6. Recibir atención médica gratuita a través del Seguro Integral de Salud (SIS).
7. Contar con la infraestructura y los recursos materiales indispensables para el ejercicio de su función, para lo cual debe recibir el apoyo de las Cortes Superiores respectivas, de su comunidad y de los gobiernos locales.
8. La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando las circunstancias lo requieran.
9. Recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su investidura.
10. Ser constantemente capacitado.
11. Renunciar al cargo ante la respectiva Corte Superior de Justicia.

Artículo 5. Deberes

El juez de paz tiene el deber de:

1. Actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
2. Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa.
3. Residir permanentemente en el lugar donde ejerce el cargo.
4. Atender su despacho dentro del horario señalado, el cual se regula supletoriamente de acuerdo a las horas y días hábiles señalados por el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. Desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia.
6. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados a su función.
7. Acatar las disposiciones de carácter administrativo del Poder Judicial.
8. Inhibirse de conocer o seguir conociendo casos en los que peligre o se ponga en duda su imparcialidad y/o independencia.
9. Cumplir con las comisiones que reciba por encargo o delegación.
10. Poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta comisión de un delito detectado en el ejercicio de su función.
11. Asistir a los eventos de inducción y/o capacitación que organice el Poder Judicial u otras instituciones, previa coordinación.
12. Controlar al personal auxiliar del juzgado de paz.
13. Custodiar, conservar y usar los bienes materiales que le proporcione el Poder Judicial o las instituciones de su localidad para el ejercicio de su función.

Artículo 6. Facultades

El juez de paz tiene la facultad de:

1. Solucionar conflictos mediante la conciliación y, en caso de que esta no pueda producirse, expedir sentencia.
2. Dictar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de sus fallos de acuerdo al Código Procesal Civil en forma supletoria.
3. Desarrollar las funciones notariales previstas en la presente Ley.

4. Ordenar el retiro del juzgado de toda persona que impida u obstaculice la realización de un acto procesal, o afecte el normal ejercicio de su función.
5. Ordenar, hasta por veinticuatro (24) horas, la detención de una persona que perturbe gravemente la realización de una diligencia judicial. Puede autorizar la misma medida en caso de procesados o condenados por faltas que agredan o intenten agredir física o verbalmente a las partes.
6. Imponer sanciones comunitarias.
7. Denunciar por delito de resistencia a la autoridad, previo requerimiento, a toda persona que persista en incumplir las medidas urgentes y de protección en materia de violencia familiar dictadas por su despacho.
8. Solicitar el apoyo de otras instituciones del Estado y de las rondas campesinas para la ejecución de sus decisiones.
9. Designar y cesar al secretario del juzgado de paz.

Artículo 7. Prohibiciones

El juez de paz tiene prohibido:

1. Intervenir en actividades político-partidarias, de acuerdo a la ley de la materia.
2. Ausentarse de su jurisdicción sin autorización o injustificadamente por más de tres (3) días hábiles consecutivos.
3. Ejercer su función en causas en las que esté comprendido o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Cobrar por sus servicios montos que excedan los topes fijados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
5. Aceptar de los usuarios donaciones, obsequios, atenciones, agasajos en su favor o en favor de su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial.
7. Desempeñar la labor de abogado defensor ante el distrito judicial donde desempeña el cargo.
8. Adquirir, bajo cualquier título, para sí, su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, bienes objeto de un litigio que conozca o haya conocido.

CAPÍTULO III

ACCESO Y TERMINACIÓN DEL CARGO

Artículo 8. Acceso al cargo

El juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos:

- a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones.
- b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada.

La elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo. El mecanismo de selección se aplica sólo por excepción.

Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 9. Terminación del cargo

El cargo de juez de paz termina por:

1. Muerte.

2. Renuncia desde que es aceptada.
3. Destitución, previo procedimiento disciplinario.
4. Revocación.
5. Remoción sólo en los casos en los que el Juez de Paz haya accedido al cargo por selección.
6. Abandono del cargo por más de quince (15) días hábiles consecutivos, sin perjuicio de la acción disciplinaria que se le inicie.
7. Separación del cargo por incompatibilidad sobreviniente, incapacidad física permanente o mental debidamente comprobada que impida el ejercicio de sus funciones, o por haber sido condenado por delito doloso.
8. Transcurso del plazo de designación. El juez de paz continuará en el cargo en tanto juramente el nuevo juez de paz.

Artículo 10. Revocatoria

El juez de paz que proviene de elección popular puede ser objeto de revocatoria de acuerdo a lo establecido en la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 11. Remoción

El juez de paz que accede al cargo vía proceso de selección puede ser objeto de remoción en los términos previstos en la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Artículo 12. Acta de entrega del cargo

En los supuestos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9, el juez de paz saliente, o quien lo represente, deberá suscribir con su reemplazante el acta de entrega del cargo.

CAPÍTULO IV

DURACIÓN DEL CARGO Y JUECES ACCESITARIOS

Artículo 13. Duración del cargo

El juez de paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente.

Los jueces de paz accesitarios son designados también por ese período.

Artículo 14. Proclamación del juez de paz y juez de paz accesitario

Es proclamado juez de paz el que alcance la primera votación más alta en el proceso de elección.

Asimismo, son proclamados jueces de paz accesitarios los que alcancen la segunda y tercera votación más alta en el proceso de elección.

Artículo 15. Juez de paz accesitarios

Los jueces de paz accesitarios reemplazan al juez de paz temporal o definitivamente cuando:

15.1. Temporalmente:

- a) El titular se ausente de su jurisdicción por razones justificadas entre uno (1) y quince (15) días hábiles consecutivos.
- b) El titular tenga autorización de la Corte Superior de Justicia respectiva para ausentarse de su jurisdicción hasta por sesenta (60) días hábiles consecutivos.
- c) El titular es sancionado con la medida disciplinaria de suspensión, en tanto dure su alejamiento de su jurisdicción.
- d) Se dicte una medida disciplinaria de separación provisional contra el titular hasta que esta sea revocada o concluya el procedimiento disciplinario.
- e) El titular se inhíba de conocer una causa por existir causal de impedimento.
- f) El titular sea recusado por alguna de las partes al dudarse razonablemente de su imparcialidad.

15.2. Definitivamente:

- a) Se produzca la vacancia del cargo por cualquiera de las causales de cese establecidas en la presente Ley.
- b) No se produzca la reincorporación del juez de paz titular dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de su período de ausencia por las razones que se exponen en los literales a) y b) del numeral 15.1.

TÍTULO II

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, EJECUCIÓN FORZADA Y DESPACHO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA

Artículo 16. Competencia

El juez de paz puede conocer las siguientes materias:

1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.
2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal.
3. Faltas. Conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado. Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas.
4. Violencia familiar, en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado.
5. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el

- solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al juez que corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar.
6. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes.
 7. Las demás que correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 17. Función notarial

En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.
2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas.
3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción.
4. Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez (10) Unidades de Referencia Procesal.
5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente.
6. Protestos por falta de pago de los títulos valores.

Las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, definen y publican la relación de juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales por no cumplir con los criterios indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Las escrituras de transferencia extendidas ante los juzgados de paz constituyen documento público, conforme al Código Procesal Civil.

Las actuaciones notariales de los jueces de paz son supervisadas por el Consejo del Notariado.

Artículo 18. Tramitación de exhortos

El juez de paz tramitará exclusiva y excluyentemente los exhortos por requerimiento de otro órgano jurisdiccional en materia de notificaciones, declaración testimonial e inspección judicial. El costo de esta actuación es asumido por la respectiva Corte Superior de Justicia.

Asimismo, el juez de paz, por delegación o encargo de otro juez ejecutará los actos previstos en la ley que le sean requeridos. En cualquiera de estos supuestos, el Poder Judicial está obligado a asumir el costo que demande su ejecución.

Artículo 19. Pago de tasas por exhortos

El pago mensual por los exhortos realizados es coordinado por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de cada distrito judicial.

El pago mensual a cada juez de paz no puede exceder de una Unidad de Referencia Procesal. El dinero excedente en el cobro de tasas por exhortos que gestionen los jueces de paz se destina a un Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, el cual sirve como seguro contra accidentes, y de vida para los jueces de paz, y para apoyo logístico. En los casos en los que no se pagan tasas por exhortos los costos son asumidos por el Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.

El Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz es administrado por la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, la cual debe hacer públicos sus informes sobre esta materia, bajo responsabilidad.

La Corte Superior respectiva debe controlar y evaluar los servicios de mensajería que transportan documentos hasta los juzgados de paz, debiendo tomar medidas correctivas en caso necesario, bajo responsabilidad.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.

Artículo 20. Levantamiento de cadáver

Si las circunstancias lo ameritan, el fiscal provincial puede encargar al juez de paz llevar a cabo la diligencia de levantamiento de cadáver.

En este caso, el Ministerio Público debe proporcionar al juez de paz los medios materiales y económicos necesarios para cumplir el encargo, así como coordinar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, debiendo el juez de paz levantar un acta en la que conste la delegación expresada.

Artículo 21. Competencia en casos de hábeas corpus

Cuando la afectación de la libertad individual se realice en lugar distinto y lejano o de difícil acceso de aquel en que tiene su sede el Juzgado Penal o Mixto donde se interpuso la demanda de hábeas corpus, este dictará orden perentoria e inmediata para que el juez de paz del distrito cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 22. Demanda

Las demandas o denuncias interpuestas ante el juzgado de paz se tramitan sin formalidades. Se pueden formular ante el juez de paz de manera verbal o por escrito. La intervención de abogado no es necesaria.

Artículo 23. Carácter conciliador del juez de paz

El juez de paz es eminentemente conciliador. Es un facilitador para que las partes en forma autónoma y voluntaria puedan resolver sus desencuentros o disputas. El juez de paz está prohibido de imponer acuerdos conciliatorios.

Artículo 24. Audiencia única

1. Recibida la demanda o denuncia, el juez de paz notifica por escrito al demandado o denunciado y cita a ambas partes a una audiencia única, la cual puede realizarse en varias sesiones.
2. En esta audiencia cada parte expone los hechos ocurridos y sus pruebas. El juez de paz puede preguntar e invita a las partes a reflexionar sobre lo sucedido y a colocarse en la situación del otro.
3. Posteriormente, el juez de paz invita a las partes a proponer posibles soluciones. Luego de que las partes han propuesto soluciones, si la otra parte está de acuerdo con ella, finaliza la audiencia; caso contrario el juez de paz propone las soluciones al caso.
4. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia, el juez de paz da por concluido el proceso. Si no asiste la parte demandada o denunciada, el juez de paz levanta un acta dejando constancia del desacuerdo. Si el juez es competente para sentenciar sigue el proceso en rebeldía del demandado o denunciado.
5. En los casos en los que se logra un acuerdo conciliatorio parcial o total, el juez de paz extiende un acta del mismo. En el caso de faltas, el acuerdo conciliatorio supone el desistimiento de la acción penal.
6. En los casos en los que el juez no es competente para emitir sentencia o dictar medidas urgentes o de protección, si no hay conciliación deja constancia del desacuerdo en un acta cuya copia se entrega a las partes.

De ser el caso, en dicha acta se dejarán establecidas las materias controvertidas para efectos de la ley de conciliación extrajudicial.

7. En los casos en los que el juez de paz es competente para emitir sentencia o dictar medidas urgentes o de protección, luego de actuar los elementos probatorios ofrecidos por las partes puede emitir sentencia de inmediato o dictar medidas urgentes según el caso, y en caso de que lo estime pertinente podrá propiciar la conciliación.

En todo momento, el juez cuidará que las partes lo respeten y se guarden respeto entre sí, pudiendo sancionar a las partes o suspender la audiencia hasta que se den tales condiciones.

Artículo 25. Acta de la audiencia única

El acta de la audiencia única debe consignar los nombres y apellidos completos, documentos de identidad y domicilios del demandante y demandado, el acuerdo o desacuerdo y, de ser el caso, la actuación de los elementos probatorios y la sentencia o medidas urgentes o de protección. En caso de que una de las partes no cuente con documento nacional de identidad, se le solicitará a un conocido de ella que si cuenta con documento nacional de identidad dar fe en el mismo acto que atestigüe reconocerla y dar fe de su identidad.

El acta debe ser firmada por el juez de paz, las partes y toda persona comprendida en el acuerdo conciliatorio o en la sentencia, salvo que no se encontrara presente en la audiencia única.

El juez de paz puede promover que el acta de conciliación incluya cláusulas de aseguramiento que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

Artículo 26. Acta de conciliación

Los acuerdos conciliatorios tienen mérito de título de ejecución. Los juzgados de paz letrados, juzgados especializados o mixtos, no pueden conocer casos en los que ya existe un acuerdo conciliatorio ante juzgado de paz.

Artículo 27. Sentencia

El juez de paz, luego de escuchar a las partes y apreciar las pruebas aportadas, emite sentencia según su leal saber y entender.

Artículo 28. Apelación

La sentencia que expide el juez de paz es apelable en segunda y última instancia ante el juez de paz letrado o el juez especializado o mixto, más cercano, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada. El juez de paz letrado o juez especializado mixto tiene treinta (30) días hábiles para resolver.

La apelación solo tiene por objeto revisar si se ha observado el debido proceso y el fondo del asunto, en especial, el derecho de defensa de los justiciables. Las actas de conciliación no son apelables, salvo la existencia de algún vicio de nulidad.

Artículo 29. Derechos fundamentales

En toda controversia el juez de paz debe respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas contenidos en la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN FORZADA DE ACTAS DE CONCILIACIÓN Y SENTENCIAS

Artículo 30. Juzgado competente

La ejecución forzada de actas de conciliación y sentencias se llevará a cabo por el mismo juzgado de paz ante el cual se suscribió el acta de conciliación o el que dictó sentencia y según el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 31. Notificación

A solicitud de parte, el juez de paz notifica al obligado para que cumpla con el mandato del acuerdo

conciliatorio o sentencia dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Si el obligado no cumple o cumple solo parcialmente, la parte interesada debe informar de esto al juez de paz para que inicie la ejecución forzada.

Artículo 32. Medidas para ejecución forzada

De persistir el incumplimiento por parte del obligado, el juez de paz, a solicitud de la parte interesada, puede ordenar:

- a) El embargo de determinados bienes del obligado y disponer el cobro con dichos bienes o el valor de su venta. El excedente de valor debe ser devuelto al obligado. El embargo no puede recaer sobre bienes que sean necesarios para la subsistencia del obligado.
- b) La retención de pagos a los que el obligado tenga derecho. La retención no puede recaer sobre bienes necesarios para la subsistencia del obligado.

El juez de paz puede disponer medidas adicionales o complementarias siempre que cumpla con notificar previamente al obligado, no lo perjudique en mayor proporción que su obligación ni afecte recursos necesarios para su subsistencia.

Artículo 33. Bienes inembargables

No se pueden embargar los siguientes bienes:

1. Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia.
2. Los vehículos, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado.
3. Las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
4. Los bienes constituidos en patrimonio familiar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 492 del Código Civil.
5. Las pensiones alimentarias.
6. Los bienes muebles de los templos religiosos.
7. Los sepulcros.

En los casos de embargo de remuneraciones no se debe exceder el monto necesario para la subsistencia del obligado.

Artículo 34. Apoyo de autoridades locales

La Policía Nacional del Perú debe apoyar al juez de paz en la ejecución de sus sentencias o actas de conciliación cuando este lo solicite en forma verbal o escrita, bajo responsabilidad.

En caso de que no exista comisaría o alguna dependencia policial en el centro poblado donde se desempeña el juez de paz, esta obligación corresponde a las rondas campesinas, a los gobernadores y tenientes gobernadores o a quienes designen las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 35. Sanciones comunitarias

La ejecución de las sanciones comunitarias se realiza en coordinación con la Policía Nacional del Perú, la gobernación, la tenencia de gobernación, la municipalidad distrital, la ronda campesina o la directiva comunal. El juez de paz debe coordinar en forma preventiva con las autoridades locales que corresponda, los servicios comunales que requieran ser atendidos a través de las sanciones comunitarias.

Artículo 36. Límites de las sanciones comunitarias

Las sanciones comunitarias pueden incluir trabajos para el bien común, pero no situaciones denigrantes ni que afecten derechos fundamentales.

CAPÍTULO IV

DESPACHO DEL JUZGADO DE PAZ

Artículo 37. Nominación de juzgado de paz

En los centros poblados donde exista más de un juzgado de paz, se les nominará para distinguirlos sin que ello suponga prelación entre ellos.

Artículo 38. Secretario

Cada juzgado de paz puede contar con un secretario, quien es designado y cesado formalmente por el juez de paz dando cuenta a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP).

El cargo de secretario está sometido a los mismos deberes, incompatibilidades y prohibiciones del juez de paz.

Artículo 39. Horario

El juez de paz fija su horario de atención de acuerdo a las necesidades de los pobladores de la comunidad y su disponibilidad de tiempo.

Artículo 40. Local

La municipalidad de la circunscripción correspondiente está obligada a proporcionar un local idóneo para el funcionamiento del juzgado de paz.

En los centros poblados en los que no existan municipalidades, pero cuenten con juzgado de paz, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas respectivas, deben facilitar un local para este propósito.

Artículo 41. Apoyo logístico

Las Cortes Superiores de Justicia están obligadas a proporcionar a los juzgados de paz, identificación o insignias propias del cargo.

Las comunidades y las municipalidades de la circunscripción correspondiente deben apoyar la implementación logística del juzgado de paz.

Artículo 42. Archivos del juzgado

Cada juzgado de paz debe tener los siguientes libros:

1. Libro único de actuaciones judiciales.
2. Libro notarial.

El libro único de actuaciones judiciales debe consignar todas las demandas, denuncias, constataciones, actas de conciliación y demás actos judiciales que se realicen.

El libro notarial consigna todos los actos, decisiones, firmas o documentos sobre los que ha dado fe o ha legalizado.

Las características y requisitos de dichos libros son establecidos por el reglamento de la presente Ley.

Artículo 43. Cuidado de archivos y materiales del juzgado

Durante su gestión, el juez de paz es responsable por el cuidado de los bienes que recibe bajo inventario al asumir el cargo. Al concluir su gestión se debe entregar todos los archivos, sellos, mobiliario y demás enseres correspondientes al juzgado al siguiente juez elegido, bajo responsabilidad.

Los libros de actas y demás documentos que superen los cinco (5) años de antigüedad deben ser entregados a la Corte Superior correspondiente para su conservación en los archivos correspondientes.

Los órganos de gobierno del Poder Judicial tienen la obligación de recuperar los archivos perdidos de los juzgados de paz y disponer su adecuada conservación en los archivos correspondientes, bajo responsabilidad.

Artículo 44. Creación y supresión de juzgados de paz

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial define anualmente la política de desarrollo de la Justicia de Paz.

Corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, proponer la creación o supresión de juzgados de paz, teniendo en cuenta las condiciones demográficas, capacidad de la población de acceso a la justicia, carga

procesal, necesidad del servicio y las facilidades de comunicación entre las diversas instancias del Poder Judicial.

Si una comunidad campesina o nativa solicita la creación de un juzgado de paz en su circunscripción, el Consejo Ejecutivo Distrital verifica que se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior. El procedimiento de creación no debe durar más de tres meses, bajo responsabilidad.

El reglamento de la presente Ley establece el procedimiento de creación y el funcionamiento del registro de los juzgados de paz.

Artículo 45. Coexistencia de juzgados

En los lugares donde existe un juzgado de paz con un juzgado de paz letrado y su competencia material sea similar, el demandante o denunciante puede recurrir indistintamente a cualquiera de estas dos instancias. En los demás casos, se someten a lo dispuesto por la ley para cada caso.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 46. Responsabilidad disciplinaria

El juez de paz asume responsabilidad disciplinaria por los actos expresamente tipificados en esta Ley.

Esta responsabilidad es independiente de aquellas de naturaleza civil o penal que asume el juez de paz por actos derivados de su actuación funcional, los que se rigen por la ley y los procedimientos de la materia.

En ningún caso podrá aplicarse al juez de paz el régimen disciplinario del juez ordinario.

CAPÍTULO II

FALTAS

Artículo 47. Faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 48. Faltas leves

Son faltas leves:

1. Incurrir en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos.
2. No ejercitar un control sobre el personal auxiliar del juzgado de paz.
3. No asistir injustificadamente a los eventos de inducción y/o capacitación para los que ha sido convocado.
4. No publicar el horario de atención y/o no atender dentro de ese horario.
5. Dar un uso distinto a los recursos materiales que le proporcione el Poder Judicial o las autoridades locales o comunales para el funcionamiento del juzgado de paz.

Artículo 49. Faltas graves

Son faltas graves:

1. Faltar el respeto al público, al personal del juzgado, a las autoridades judiciales o a los abogados, en el desempeño del cargo.
2. Desacatar las disposiciones administrativas del Poder Judicial.
3. Ausentarse injustificadamente de su jurisdicción por más de tres (3) días consecutivos, fijados para la atención del usuario.
4. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando

- o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales.
5. Incumplir injustificadamente con las comisiones que reciba por encargo o delegación.
 6. No guardar la reserva debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, lo requieran.
 7. Trasladar injustificadamente su residencia fuera del ámbito territorial del juzgado de paz.
 8. Incurrir en conducta y/o trato manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo.
 9. Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 10. Cobrar por sus servicios más allá de los topes fijados por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo.

Artículo 50. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Desempeñar simultáneamente el cargo de alcalde, teniente alcalde, regidor, agente municipal, gobernador o teniente gobernador.
2. Ser miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.
3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial.
4. Ejercer la defensa en procesos judiciales en el distrito judicial donde se desempeña como juez de paz.
5. No poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta comisión de un delito detectado en el ejercicio de su función.
6. Desempeñar su función en causas en las que esté en juego su interés, o el de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
7. Aceptar de los usuarios donaciones, obsequios, atenciones, agasajos en su favor, o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad y/o independencia, en el desempeño de su función.
9. Adquirir, bajo cualquier título, para sí, su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, los bienes objeto de un litigio que conozca o haya conocido.
10. Afiliarse y/o participar en partidos o grupos políticos mientras se encuentre en el cargo.
11. No devolver los bienes muebles e inmuebles, útiles de escritorio, expedientes, libros de registro, textos y todo aquello que le haya sido cedido en propiedad o uso al órgano jurisdiccional, al concluir sus funciones.
12. Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 51. Sanciones

Las sanciones que se impondrán al juez de paz, en función a la gravedad de la falta, son:

1. Amonestación.
2. Suspensión.
3. Destitución.

Artículo 52. Amonestación

La amonestación se impone en supuestos de faltas leves. Puede ser verbal o escrita. La amonestación verbal la impone quien se encuentre en un grado superior, en forma personal y reservada. La amonestación escrita se oficializa por resolución del órgano competente.

Artículo 53. Suspensión

La suspensión se impone en caso de comisión de faltas graves. Consiste en la separación del juez de paz del ejercicio del cargo por un plazo no mayor a seis (6) meses. La suspensión es impuesta mediante resolución por el órgano competente.

Artículo 54. Destitución

La destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en su separación definitiva del ejercicio del cargo y acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, sea honorario o remunerado, por un período de cinco (5) años.

La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiriéndose el voto de más de la mitad del número total de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 55. Competencia y procedimiento

El órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra el juez de paz es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de cada distrito judicial, la cual procede con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los reglamentos.

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) debe encargar la labor de control disciplinario de jueces de paz a personal especializado en esa materia.

El procedimiento disciplinario del juez de paz tiene una regulación especial con la finalidad de garantizarle el respeto a sus derechos de defensa y a un debido proceso. Asimismo, debe tenerse en consideración el grado de instrucción, su cultura, costumbres y tradiciones, así como su lengua materna y el nivel de conocimiento que tiene del idioma castellano.

Artículo 56. Procesos penales contra jueces de paz

Cuando un juez de paz o un ex juez de paz sea denunciado o investigado por un acto vinculado al desempeño del cargo, la fiscalía respectiva debe informar a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP).

Las sentencias dictadas, sean condenatorias o absolutorias, deberán también ser remitidas a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) por la Sala respectiva.

TÍTULO IV

OFICINAS DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 57. Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz

La Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) es un órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial encargado de la formulación, planificación, gestión, ejecución y evaluación de las actividades de fortalecimiento y consolidación de la Justicia de Paz en el país.

Artículo 58. Funciones de la ONAJUP

Son funciones de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) las siguientes:

1. Mantener actualizado el registro nacional de jueces de paz.

2. Diseñar y promover medidas de apoyo a la Justicia de Paz.
3. Diseñar y difundir los planes nacionales de capacitación, asistencia y orientación a los jueces y juezas de paz.
4. Sistematizar información sobre el funcionamiento y problemas de la Justicia de Paz.
5. Administrar el Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, debiendo publicar un informe sobre su uso semestralmente.
6. Coordinar las labores de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz.
7. Otras que el reglamento de la presente Ley y otras normas administrativas le atribuyan.

Artículo 59. Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz

Cada Corte Superior de Justicia del país contará con Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), las cuales son órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) y se encargan de conducir, coordinar y ejecutar todas las actividades asignadas a ella en su distrito judicial. Tienen las siguientes funciones:

1. Mantener actualizado el registro distrital de jueces de paz.
2. Diseñar y promover medidas de apoyo a la Justicia de Paz.
3. Ejecutar los procesos de capacitación de jueces de paz.
4. Orientar a los jueces de paz cuando afronten procesos disciplinarios o judiciales por actos vinculados al ejercicio de sus funciones.
5. Sistematizar información sobre el funcionamiento y problemas de la Justicia de Paz.
6. Coordinar el pago por diligenciamiento de exhortos a los jueces de paz.
7. Coordinar con la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) sobre el uso del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.
8. Realizar seguimiento al correcto desenvolvimiento de los procesos de elección.
9. Realizar un control preventivo del desempeño de los jueces de paz.
10. Brindar asesoría a los jueces de paz que lo requieran.
11. Otras que el reglamento de la presente Ley y otras normas administrativas le atribuyan.

TÍTULO V

COORDINACIÓN CON ACTORES DE JUSTICIA COMUNITARIA

Artículo 60. Coordinación en la administración de justicia

En los centros poblados donde coexistan juzgados de paz con organizaciones comunales como las rondas campesinas, comunidades campesinas o comunidades nativas, deben trabajar coordinadamente para una adecuada administración de justicia de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 61. Apoyo a los juzgados de paz

En los lugares donde no exista comisaría o delegación policial, las rondas campesinas coordinarán con los jueces de paz la ejecución de las sanciones comunitarias y los mandatos de comparecencia. En caso de no existir rondas campesinas, el apoyo corresponde a los gobernadores o tenientes gobernadores.

Artículo 62. Resolución de casos derivados de la justicia comunal

Los jueces de paz resuelven los casos que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas les deriven, siempre que se encuentren dentro de su competencia.

Artículo 63. Coordinación para la aplicación de sanciones comunitarias

Las autoridades de las rondas campesinas, de las comunidades campesinas y comunidades nativas, organizaciones e instituciones que brindan atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como las municipalidades podrán coordinar con los jueces de paz para la aplicación de sanciones comunitarias.

Artículo 64. Respeto a las decisiones de jueces de paz

Las rondas campesinas y las autoridades de las comunidades campesinas o nativas deben respetar y hacer respetar las actas de conciliación y sentencias de los juzgados de paz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

TERCERA.- Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifícanse los artículos 61 y 62 del Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al texto siguiente:

***Artículo 61*.- Justicia de Paz como órgano jurisdiccional**

La Justicia de Paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial cuya ubicación jerárquica se encuentra establecida por el artículo 26 de la presente Ley Orgánica. La elección, atribuciones, deberes, derechos y demás aspectos vinculados a esta institución, son regulados por la ley especial de la materia.

Artículo 62*.- Oficinas de Apoyo a la Justicia de Paz

Las oficinas de apoyo son la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP), con sede en Lima, y las Oficinas de Apoyo Distrital a la Justicia de Paz (ODAJUP), con sede en las ciudades sede de cada Corte Superior. La ONAJUP es un órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las ODAJUP son órganos de las Cortes Superiores de Justicia."

CUARTA.- Modificación del Código Procesal Civil
Modifícase el artículo 547 del Código Procesal Civil, conforme al texto siguiente:

***Artículo 547.- Competencia**

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado."

QUINTA.- Modificación del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase el artículo 96 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, conforme al texto siguiente:

***Artículo 96.- Competencia**

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.*

SEXTA.- Manual explicativo

El Poder Judicial publicará un manual explicativo de la presente Ley, el mismo que contendrá un glosario de términos.

SÉPTIMA.- Norma derogatoria

La presente Ley deroga las siguientes disposiciones legales:

- a) Reglamento de Jueces de Paz de 1854.
- b) Los artículos 63 a 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c) La Ley 28545, Ley que regula la Elección de los Jueces de Paz.
- d) La Segunda Disposición Final de la Ley 27939.
- e) El inciso 1 del artículo 402 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.
- f) Otras normas que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La reglamentación de los procesos de elección y selección de jueces de paz, a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, promueve y prioriza el mecanismo de elección popular; en tanto este se implemente de manera efectiva a nivel nacional, el mecanismo de selección se utilizará por un plazo no mayor de cinco años, bajo responsabilidad de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SEGUNDA.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitirá las normas complementarias que regulen los procedimientos administrativos y de gestión que se utilizan en los juzgados de paz.

TERCERA.- Las rondas campesinas y comunidades campesinas y nativas acreditan a sus representantes ante los jueces de paz de su respectiva jurisdicción.

ANEXO DE DEFINICIONES

- a) **Arancel:** pago que realizan los usuarios de la Justicia de Paz por el servicio recibido y que es administrado por el Poder Judicial en beneficio exclusivo de los jueces de paz.
- b) **Exhorto:** es una solicitud enviada por un juez de paz hacia otro juez o tribunal, con el propósito de que realice alguna gestión (notificación, embargo, declaración de testigos, entre otros) necesaria para continuar con el procedimiento judicial que viene tramitando.
- c) **Impedimentos:** son circunstancias personales que imposibilitan el acceso o el ejercicio del cargo de juez de paz.
- d) **Incompatibilidades:** se refiere a las relaciones de parentesco que no pueden existir entre un juez de paz y otros jueces. Si se confirma esa relación el juez de paz debe ser separado del cargo.
- e) **Prohibiciones:** son actos que no puede realizar un juez de paz mientras desempeñe el cargo.

- f) **Principio de celeridad:** se refiere a la rapidez de las actividades del juez de paz, pasando por alto plazos o trámites innecesarios.
- g) **Principio de concentración:** se refiere a la brevedad o al menor número de audiencias para resolver una controversia en la Justicia de Paz.
- h) **Principio de oralidad:** se refiere al uso de la palabra hablada sobre la escrita en la Justicia de Paz.
- i) **Principio de simplicidad:** se refiere a la sencillez y a la eliminación de actos complicados en la actuación del juez de paz.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

736089-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Adscriben el Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú a la Presidencia
del Consejo de Ministros**

DECRETO SUPREMO
N° 001-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, adscribe el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú al indicado Ministerio;

Que, asimismo, el precitado artículo dispone que los organismos adscritos al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas y correspondiente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las adscripciones se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y



Pimentel, 30 de junio del 2021

VISTO:

El oficio N° 0335-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0335-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los proyectos de investigación realizados por los estudiantes (5 temas).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

IMPUS USS

n. 5, carretera a Pimentel


Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades


Mg. Delgado Vega Paula Elena, Perú
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	NUNTON VILCHEZ JOSE MARCOS	"EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD Y EL CONTROL DE SUS APLICACION EN EL MARCO DE SU PROTECCION CONSTITUCIONAL EN LOS USUARIOS DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN-PROVINCIA DE CHICLAYO 2018"
2	PAREDES CORONADO SHARON ALEJANDRA	"LA INCORPORACIÓN DE LAS CTS A LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL DEL REGIMEN PRIVADO 728"
3	TAPIA PALOMINO JAKELINE INDIRE	"MODIFICACIÓN DE LA LEGITIMIDAD PASIVA EN EL PROCESO DE DESALOJO PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN EN EL PERÚ"
4	VERA LLATAS JHON SAUL	"INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"
5	MONSALVE HOYOS HECTOR ALFONSO	"LA VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA , POR PARTE DE LOS JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE JAÉN-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE"

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

Pimentel, 30 junio del 2021

VISTO:

El informe N° 0336-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de **ASESOR** del proyecto de tesis; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Artículo 6 (6.5) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 Fines de la universidad que señala: *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, que indica:

- Artículo N° 34: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"*.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos – vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **ASESOR** a los 04 temas descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TEMA DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	NUNTON VILCHEZ JOSE MARCOS	"EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD Y EL CONTROL DE SUS APLICACION EN EL MARCO DE SU PROTECCION CONSTITUCIONAL EN LOS USUARIOS DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN-PROVINCIA DE CHICLAYO 2018"	MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
2	TAPIA PALOMINO JAKELINE INDIRE	"MODIFICACIÓN DE LA LEGITIMIDAD PASIVA EN EL PROCESO DE DESALOJO PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN EN EL PERÚ"	MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
3	VERA LLATAS JHON SAUL	"INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"	MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
4	MONSALVE HOYOS HECTOR ALFONSO	"LA VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA , POR PARTE DE LOS JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE JAÉN-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE"	DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de ~~Facultad~~, ~~Jefes de Oficina~~, Jefes de Área, Archivo.

Pimentel, 30 de junio del 2021

VISTO:

El oficio N° 0336-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de designación de **jurado evaluador** para los Proyectos de Investigación (tesis); y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".* La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".*

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 28°: *"El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)"*.
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: *Inciso a) Emitir las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Inciso b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela de la sede. Inciso c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. Inciso d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.*
- Artículo 30°: *"Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendarios contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedito para la sustentación (...)"*.
- Artículo 31°: *"Se deberá presentar al Director de Escuela de la Sede, al Coordinador de Escuela Profesional de Filial o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, tres (3) anillados del trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que estos sean remitidos al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal)"*.
- Artículo 32°: *"Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que desaprobó"*.
- Artículo 33°: *"Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence a los seis meses, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es impugnabile"*.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, **Perú**

RESOLUCIÓN N° 0705-2021/FDH-USS

- Artículo 40°: Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobado(s). En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR JURADO EVALUADOR de los proyectos de Investigación a los siguientes docentes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TEMA	JURADOS
1	NUNTON VILCHEZ JOSE MARCOS	"EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD Y EL CONTROL DE SUS APLICACION EN EL MARCO DE SU PROTECCION CONSTITUCIONAL EN LOS USUARIOS DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN-PROVINCIA DE CHICLAYO 2018"	PRESIDENTE: DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON SECRETARIO: MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE VOCAL: DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO
2	TAPIA PALOMINO JAKELINE INDIRE	"MODIFICACIÓN DE LA LEGITIMIDAD PASIVA EN EL PROCESO DE DESALOJO PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN EN EL PERÚ"	PRESIDENTE: DR. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO SECRETARIO: MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE VOCAL: MG. AREVALO INFANTE ELENA CECILIA
3	VERA LLATAS JHON SAUL	"INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"	PRESIDENTE: DRA. BARTUREN MONDRAGON FIANNA MARITZA SECRETARIO: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL VOCAL: MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
4	MONSALVE HOYOS HECTOR ALFONSO	"LA VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA , POR PARTE DE LOS JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE JAÉN-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE"	PRESIDENTE: DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS SECRETARIO MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH VOCAL: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.